BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.384

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278.
Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Martes 11 de Agosto de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20 — moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 10-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

LEYES

Ley 12.742. — Autorizando al P. E. para aceptar de la Municipalidad de S. Luis la cesión del inmueble que ocupa el Hospital Rawson, con destino a un hospital sanatorio antituberculoso, pudiendo invertir en construcciones y habilitación hasta pesos 200.000 m|n.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar de la Municipalidad de San Luis la cesión del inmueble edificado que actualmente ocupa el Hospital Rawson, resuelta por la Ordenanza número 493, con destino a un hospital sanatorio antituberculoso y pabellones para otras enfermedades infectocontagiosas, pudiendo invertir en construcciones y habilitación, hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.).

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, mientras no se incluya en el presupuesto juntamente con los de mantenimiento de los expresados servicios, se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO CABALLERO — JOSÉ LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el número 12.742.

Buenos Aires, 1.º de Agosto de 1942.
—126.314.—

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ley 12.743. — Autorizando al P. E. invertir hasta $ 250.000 moneda nacional en la adquisición, por compra directa, de sales de quinina, con destino a la defensa antipalúdica.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta $ 250.000 moneda nacional, en la adquisición, por

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 10 de Agosto de 1942

	m$n.
Por avisos	4.334.—
Por marcas	480.—
Por adicionales de marcas .	30.—
Por suscripciones	97.90
Por venta de ejemplares y folletos	23.10
Total	4.965.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

compra directa, de sales de quinina, con destino a la defensa antipalúdica.

Art. 2.° — Dicha suma se tomará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO CABALLERO JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa L. Zavalla Carbo

Registrada bajo el número 12.743

Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1942.
—126.313—

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ley 12.744. — Prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1944, la vigencia y autorizaciones de la Ley 12.633.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1944, la vigencia y autorizaciones de la Ley número 12.633.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO CABALLERO JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el número 12.744

Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1942.
—126.315—

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Incorporando párrafo a las actuales disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Buenos Aires, Julio 13 de 1942.

124.615. — Expediente 46979-C-1941. — Visto el Reglamento de Radiocomunicaciones vigente, el cual dispone en su artículo 126 la destrucción de toda estación radioeléctrica de aficionado que funcione sin la autorización reglamentaria, atento lo expresado por la Dirección General de Correos y Telégramos y oídos el Sr. Procurador General de la Nación y el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Incorporar a las actuales disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, a continuación del artículo 126, el siguiente párrafo:

"La Dirección General de Correos y Telégrafos podrá asimismo, con autorización judicial, disponer el uso o empleo de los materiales radioeléctricos de la estación infractora, cuando los considere de utilidad y aplicación para sus servicios".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Designa al Tte. de Navío D. Jorge P. Ibarborde, para que como Agregado Naval y Aeronáutico a la Emb. de la Rep. en Colombia, integre la misión que representará al G. argentino en la trasmisión del mando presidencial.

Buenos Aires, Julio 25 de 1942.

125.830. — 167. — Visto el Decreto N.° 124.272, M. 155 de fecha 6 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Teniente de Navío D. Jorge P. Ibarborde, Agregado Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en Colombia, para que en ese carácter integre la misión que representará al Gobierno argentino en el acto de la transmisión del mando presidencial que se llevará a cabo en ese país el día 6 de agosto próximo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Fijando el presupuesto de explotación de la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, para el corriente año.

Buenos Aires, Junio 5 de 1942.

121.636. — 1056. — 88. — Visto el expediente N.° 5.664-1942, por el que la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación solicita la aprobación del ajuste de su presupuesto de gastos para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 110.789 del 10 de enero ppdo. el Poder Ejecutivo ha dispuesto la prórroga para el corriente año del presupuesto aprobado para 1941 por la Ley N.° 12.679;

Que el presupuesto aprobado por la citada ley resultó insuficiente para el ejercicio de 1941 con motivo del incremento de los servicios a cargo de la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, como así también en mayor grado por el aumento de precio de los materiales que utiliza la citada Repartición, todo lo cual hizo necesario aprobar un nuevo presupuesto por Decreto N.° 103.440 del 21 de octubre de 1941, con el objeto de que la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación pudiera atender sin inconvenientes los servicios a su cargo;

Que la prórroga para 1942 del mismo presupuesto aprobado por la Ley N.° 12.679 plantea a dicha Repartición la misma situación de insuficiencia de crédito que el año ppdo.;

Que durante el corriente año la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, procederá a la habilitación de 64 nuevos distritos en provincias y territorios nacionales, para cuyo funcionamiento no existe crédito en el presupuesto prorrogado, por lo que es necesario prever las partidas necesarias a tal efecto;

Que asimismo la ampliación de las instalaciones de provisión de agua y desagües cloacal y pluvial en la Capital Federal e interior del país y el sensible aumento de los precios del combustible, de la energía eléctrica y de los materiales que utiliza la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación exigen, según expresa dicha Repartición, el refuerzo de distintas partidas del presupuesto vigente en 1941, y que como se ha dicho era ya superior al autorizado por la Ley N.° 12.679;

Que es conveniente incorporar como recurso y como gasto la suma que se percibe de los usuarios morosos y se destina al pago de los agentes judiciales;

Que no trae ninguna ventaja el establecimiento de la llamada "planta mínima" de personal afectado a obras, dado que con el plan aprobado para el año actual aquel límite mínimo resulta inoperante, al mismo tiempo que el límite máximo es el dado por la escala a que se refiere el artículo 14, sin perjuicio de las medidas que en definitiva corresponda adoptar para ajustar convenientemente la situación del personal de Dirección e inspección de obras imputadas al plan de trabajos públicos;

Que el mantenimiento de la tasa de interés de 5 o|o anual fijada por Decreto N.° 75.517, de fecha 26 de octubre de 1940 significa, en razón del carácter definitivo de estas obras, el acrecentamiento indefinido de la deuda de la Dirección de Obras Sanitarias con el Gobierno de la Nación, como lo muestra el hecho de que la suma de servicios financieros impagos al 31 de diciembre de 1941 alcanza a $ 211.484,9 millones contra m$n. 206.862,4 millones que era un año antes;

Que, eso no obstante, no es aconsejable bajar al 4 o|o la tasa de interés aludida por cuanto ello comportaría abaratar en exceso e injustificadamente la financiación de obras de salubridad que si bien son de utilidad pública están sujetas a rescate en caso de amortización total, además de que el rendimiento inmediato actual de los títulos de deuda pública es de 4 1|3 % aproximadamente;

Que el proyecto de presupuesto para 1942 aprobado por la H. Cámara de Diputados no responde a las necesidades del año en curso, por cuanto fué proyectado como ante-proyecto para 1941 y no sufrió modificaciones al ser considerado en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esa H. Cámara;

Por tales razones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos moneda nacional (m$n. 44.185.961) el presupuesto de explotación de la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación para el corriente año, de los que $ 23.779.350 corresponden a "Sueldos" y m$n. 20.406.611 a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Limítase, por el corriente año, la inversión en sueldos del personal correspondiente a distritos del interior, a la suma de m$n. 4.585.320, de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Item 1. Personal administrativo y técnico profesional - partidas individuales	3.190.280
Item 2. Personal obrero y de maestranza - partidas individuales	1.219.020
Item 3. Personal de servicio - partidas individuales	176.020
Total sueldos distritos del interior - partidas individuales . .	4.585.320

Art. 2.° — Fíjase en la suma de treinta y ocho millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 38.695.367) el importe de los servicios financieros a cargo de la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación durante el corriente año, por los capitales invertidos en la explotación y obras domiciliarias a plazo, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 3.° — Estímase en la suma de setenta y cuatro millones trescientos setenta y un mil quinientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 74.371.565) el cálculo de los recursos destinados a atender los gastos aprobados por los artículos 1.° y 2.° del presente decreto, de acuerdo con el siguiente resumen, cuya discriminación figura en planillas anexas:

	m$n.
Capital Federal	59.114.500
Recaudación	57.162.500
Suministro de agua y servicio de desagüe, pueblos limítrofes . .	612.000
Trabajos sujetos a arancel de la oficina de Estudios y Proyectos	800.000
Recargo 15 % para retribución de agentes judiciales, a cargo de usuarios morosos . . .	540.000
Distritos del Interior . .	15.081.878
Recaudación	14.841.400
Contribución Anexo M - Asistencia Social . .	240.478
Obras domiciliarias a plazo	175.187
Capital Federal	128.937
Distritos del Interior . . .	46.250
TOTAL:	74.371.565

Art. 4.° — Fíjase en la suma de un millón trescientos setenta y ocho mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.378.200) el importe de las contribuciones de distritos del interior y de industrias y servicios auxiliares, a favor de la explotación Capital Federal en retribución de los gastos de administración y dirección común, de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Provincias y Territorios .	750.000
Industrias y Servicios Auxiliares	628.200
TOTAL:	1.378.200

Art. 5.° — Estímase en un millón ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.800.000) la contribución de las partidas del plan de trabajos públicos, durante el año 1942, al presupuesto de "Explotación Capital Federal", en concepto de dirección e inspección, y fíjase en 7,5 o|o y 3 o|o sobre la inversión directa el recargo por el concepto expresado, en las obras por administración o por contratos, respectivamente.

Art. 6.° — Fíjase en la suma de treinta millones ciento tres mil novecientos noventa y seis pesos moneda nacional ($ 30.103.996 m|n.), el presupuesto de las industrias y servicios auxiliares para el corriente año, de acuerdo con el siguiente régimen, cuya distribución figura en las planillas anexas:

	m$n.
Sueldos y jornales	3.680.640
Otros Gastos	25.182.436
Servicios financieros . .	1.240.920
TOTAL:	30.103.996

Art. 7.° — El presupuesto de gastos y los servicios financieros correspondientes a Industrias y Servicios Auxiliares se cubre con los aportes de explotación y de las partidas del plan de trabajos públicos para el corriente año en la medida de su utilización, y con la suma de cincuenta y dos mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 52.200) proveniente del producido del "Boletín de Obras Sanitarias de la Nación", en concepto de publicidad, suscripción y venta.

Art. 8.° — Autorízase a la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación a aumentar transitoriamente el capital de su sección "Almacenes", en la

suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) tomando este importe de los excedentes de "Explotación Capital Federal", con el fin de adquirir materiales especialmente destinados a la construcción de obras, a saber: hierro para cemento armado; cañería y accesorios de hierro fundido, y electrobombas.

Art. 9.° — En la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación funcionarán durante el año 1942 las siguientes cuentas especiales, con destino a la constitución de fondos de reserva y de renovación:

Fondos de reserva:
- Seguros.
- Subsidios.

Fondos de renovación:
- Transportes.
- Imprenta y encuadernación.
- Talleres.
- Fábrica de ácido sulfúrico.
- Fábrica de coagulantes.
- Fábrica de productos cerámicos.
- Perforaciones.
- Almacenes generales.

Art. 10. — A las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el artículo anterior, se acreditarán los saldos disponibles en cada una de el as al 31 de diciembre de 1941. Las cuentas a que se refiere el artículo citado, funcionarán con el siguiente régimen:

"Seguro" se acreditará con el saldo disponible al 31 de diciembre de 1941, en el Fondo de Seguro de la Capital Federal, con las reservas acumuladas a la misma fecha por el Fondo compraventa de títulos; con el importe equivalente al 2 o|o de las inversiones que se realicen con cargo al presupuesto de explotación y con las rentas que devenguen los títulos en que se inviertan las disponibilidades y se debitará por el importe que demande la atención de los siguientes gastos; accidentes del trabajo (Ley N.° 9.688); roturas y desperfectos en las instalaciones del servicio de agua, desagües cloacales y pluviales, instalaciones eléctricas y mecánicas; incendios, indemnizaciones y reparaciones de daños a terceros o a elementos de la Repartición por cualquier accidente; honorarios y gastos causídicos o extrajudiciales como consecuencia de siniestros de todo orden, cualquiera sea la jurisdicción en que se produzcan, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo.

"Subsidios" se acreditará con los intereses de los títulos que se adquieran con dicho fondo, y se debitará por el importe de los subsidios que otorgue la Repartición a los familiares de los empleados y obreros fallecidos.

"Transportes" se acreditará con el 18 o|o del costo de los servicios prestados y se debitará por el importe de los gastos que se realicen para la renovación de material rodante.

"Imprenta y encuadernación" se acreditará con el 10 o|o del costo de la mano de obra utilizada en los trabajos realizados y se debitará por el importe de los gastos que demande la renovación de las maquinarias del taller de imprenta y encuadernación.

"Talleres" se acreditará con el 10 o|o del costo de la mano de obra utilizada en los trabajos realizados y con el importe de los intereses de los títulos que se adquieran con dicho fondo y se debitará por los gastos que se efectúen para la renovación de los elementos de trabajo.

"Fábrica de ácido sulfúrico" se acreditará con el 10 o|o del costo de la producción y se debitará por los gastos que origine la renovación de las máquinas de dicha fábrica.

"Fábrica de coagulantes" se acreditará con el 7 o|o del costo de la producción y se debitará por el importe que se invierta en la renovación de las máquinas de la fábrica.

"Fábrica de productos cerámicos" se acreditará con el 8 o|o del costo de la producción y se debitará por los gastos realizados para la renovación de maquinarias.

"Perforaciones" se acreditará con el alquiler de los equipos y máquinas perforadores y se debitará por los gastos que demande la renovación de los equipos y máquinas.

"Almacenes generales" se acreditará con el 2 o|o del costo de los materiales entregados y con el importe de las indemnizaciones percibidas por incumplimiento de contratos y se debitará por los gastos realizados para renovación del material que se ha despreciado, perdido o deteriorado.

El saldo existente en todas estas cuentas al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 11. — La Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación efectuará a la brevedad posible el estudio técnico necesario para fijar el monto del Fondo de Seguro y el límite máximo a que él alcanzará, y remitirá a la mayor brevedad a la consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de reglamentación en detalle sobre la acumulación anual e inversión de dicho fondo.

Art. 12. — Fíjase en la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 157.000) y un millón trescientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 1.346.000) como máximo, el importe de las movilizaciones que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación podrá realizar durante el corriente año, con cargo a los fondos de reserva y de renovación, respectivamente, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

La Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación deberá presentar un plan detallado de las inversiones a realizar con cargo a los fondos de renovación que se aprueban por el presente decreto. Mientras dicho plan no sea aprobado, la Repartición deberá solicitar la autorización previa del Poder Ejecutivo para cada gasto que proyecte realizar con imputación a esos fondos.

Art. 13. — La inversión por concepto de sueldos del personal de dirección e inspección con imputación al Plan de Trabajos Públicos, estará condicionada al total del plan de obras a cargo de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, según la escala que figura en la planilla anexa y de acuerdo con la inversión real.

Art. 14. — Autorízase a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación para utilizar vacantes que se produzcan en su presupuesto de explotación a fin de llevar hasta m$n. 160 mensuales los sueldos del personal que actualmente percibe menos de esa cantidad, debiendo eliminar de su escalafón los cargos inferiores que queden disponibles en virtud de esta autorización.

Art. 15. — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Salvador Oría.

Modificando el presupuesto de explotación "Capital Federal", correspondiente a la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

123.348. — 1074. — 105. — Visto el expediente N.° 8.196-1942 por el que la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación solicita la modificación de su presupuesto de explotación aprobado para el corriente año por Decreto número 121.636 del 6 de junio de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la separación de los servicios de la Dirección Técnica de Capital Federal en dos ramas, la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación debió modificar la distribución respectiva, en forma que permitiese atender de una manera eficiente las necesidades de los nuevos servicios;

Que por tal razón es necesario modificar también la distribución del presupuesto de explotación de Capital Federal;

Que las modificaciones solicitadas se traducen en una economía respecto al presupuesto aprobado para 1942, por el Decreto N.° 121.636,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas el presupuesto de explotación "Capital Federal" correspondientes a la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación aprobado para 1942 por Decreto N.° 121.636 del 6 de junio de 1942.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Salvador Oría.

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 121.636 del 5-6-1942, por el que se aprueba el ajuste de presupuesto de la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, para el cte. año.

Buenos Aires, Julio 29 de 1942.

125.178. — 1261. — 135. — Visto la observación I-29-1942 formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 121.636 de fecha 5 de junio ppdo., por el que se aprueba el ajuste de presupuesto de la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación para el corriente año, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 121.636 de fecha 5 de junio ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Salvador Oría. — Juan N. Tonazzi. — Guillermo Rothe.

Ministerio de Guerra

Cesando en sus funciones de Juez de Instrucción Militar del Comando de Aviación de Ejército, un Jefe.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1942.

126.280. — 2141. — Visto la propuesta que antecede de la Dirección General del Personal (Exp. reservado letra P. 2624|942 - D. G. P.), y siendo necesarios los servicios del Teniente Coronel D. Eduardo Silvano, en el Comando de la 2.ª Región Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cése en sus funciones de Juez de Instrucción Militar del Comando de Aviación de Ejército, el Teniente Coronel D. Eduardo Silvano, nombrado por Decreto N.° 110565 (B. M. 11892, 1.ª Parte), debiendo quedar a disposición del Ministerio de Guerra para su nuevo destino.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Se nombra Juez de Instrucción Militar del Comando de Aviación de Ejército.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1942.

126.279. — 2.142. — Visto el expediente letra P. N.° 2624|942 Rdo. (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando de Aviación de Ejército, al Mayor (R. S. R.), D. Rafael J. Barabino (Clase 1899, Matrícula 490.190, Distrito Militar número 4|2).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y agréguese al legajo personal del causante.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Ministerio de Agricultura

Disponiendo la expropiación de los cargamentos de bolsas llegados en los vapores "Irisbank" y "Birchbank".

Buenos Aires, 11 de Julio de 1942.

124.549. — Vistos los nuevos cargamentos de bolsas llegados en los vapores "Irisbank" y "Birchbank" y

CONSIDERANDO:

Que subsisten en su integridad las razones de utilidad pública que fundamentaron las disposiciones adoptadas en el Decreto N.° 105.412, del 7 de Noviembre de 1941, correspondiendo, en consecuencia, ampliar su alcance para abarcar también las bolsas de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exprópiese, en virtud de lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley 12.591 y Decretos reglamentarios Nos. 98.794 y 103.317, la siguiente mercadería: un millón novecientos trece mil setecientos cincuenta (1.913.750) bolsas de propiedad de Benge y Born Ltda., de esta Capital; un millón doscientas sesenta y tres mil setenta y cinco (1.263.075) bolsas de propiedad de R. y N. del Sel Ltda., de esta Capital; un millón trescientas cuarenta y un mil ciento cincuenta y seis (1.341.156) bolsas de propiedad de la firma A. y F. Calvente, de esta Capital; seiscientas ochenta y ocho mil novecientas cincuenta (688.950), bolsas de propiedad de la firma Francisco Gil y Hno., de esta Capital; un millón ciento cuarenta y ocho mil doscientas cincuenta (1.148.250) bolsas de propiedad de la firma Alabern, Fábrega y Cía., de esta Capital; treinta y ocho mil doscientas setenta y cinco (38.275) bolsas de propiedad de la firma Dagna, Barberis y Cía., de esta Capital; doscientas sesenta y siete mil novecientas veinticinco (267.925) bolsas de propiedad de la firma Bressan, Bione y Cía., de esta Capital; trescientas ochenta y dos mil setecientas cincuenta (382.750), bolsas de propiedad de la firma Arando e Hijos, de esta Capital; y doscientas veintinueve mil seiscientas cincuenta (229.650) bolsas de propiedad de la firma Remonda, Monserrat y Cía., de esta Capital.

La expropiación de la mercadería mencionada se efectuará a los precios máximos fijados por el Decreto número 102.061, del 3 de octubre de 1941, con los descuentos previstos en el mismo.

Art. 2.° — Para iniciar las acciones pertinentes —o ampliar en su caso las demandas ya iniciadas—, desígnase al señor Procurador del Tesoro para que asuma la representación en los juicios de referencia ante la justicia federal de la Capital (Art. 1.°, Ley 3.367) y, en caso de ausencia o impedimento del citado funcionario asumirá la representación de la Nación el señor Sub procurador del Tesoro, dándose a estas designaciones el carácter de representación especial.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Exceptuando de las disposiciones del Decreto 120.640, del 27-5-42 a las grasas y sebos de animales de origen acuático.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942.

124.933. — Siendo necesario aclarar los alcances del Decreto N.° 120.640, de fecha 27 de mayo del año en curso por el que se somete a régimen de permiso previo la exportación de grasas y sebos animales en lo que respecta a iguales productos de animales de origen acuático,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exceptúase de las disposiciones del Decreto número 120.640, dictado con fecha 27 de mayo del corriente año, a las grasas y sebos de animales de origen acuático.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Estableciendo normas a que deberán ajustarse las concesiones de explotaciones forestales, clareo, limpieza de bosques y extracción de leña.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1942.

125.647. — Expediente 11.427|42. — Siendo conveniente establecer las normas a que deberán ajustarse las concesiones de explotaciones forestales, clareo, limpieza de bosques y extracción de leña,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Las explotaciones de bosques y los permisos de clareo, limpieza de los mismos y extracción de leña, se otorgarán únicamente a obrajeros que reunan fehacientemente tal condición y estén inscriptos en el registro que a ese fin lleva la Dirección de Tierras, dependencia que vigilará dichas actividades y propondrá oportunamente la caducidad de las concesiones, en los casos en que se comprobare que el o los adjudicatarios no realicen la explotación por sí mismo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Los permisos de exportación de azúcar concedidos hasta la fecha del Decreto 125.159 de 18-7-42, serán válidos cuando se trate de operaciones ya realizadas, con anterioridad a la misma, con los adquirentes del exterior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1942.

—125.710—

CONSIDERANDO:

Que es conveniente aclarar los alcances del Decreto N.° 125.159, de fecha 18 de julio de 1942, en lo que respecta a las autorizaciones concedidas hasta esa fecha, para la exportación de azúcar,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Los permisos de exportación de azúcar, concedidos hasta la fecha del Decreto N.° 125.159, serán válidos cuando se trate de operaciones ya realizadas, con anterioridad a la misma, con los adquirentes del exterior.

Art. 2.° — Los permisos a que se refiere el artículo anterior, que no sean utilizados dentro del plazo de validez con que fueron otorgados, no serán renovados a su vencimiento.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Reglamentando parcialmente el funcionamiento del Consejo Agrario Nacional creado por la Ley 12.636.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1942.

126.989. — Expediente número 2.245-1942. — Vistos: El proyecto de Reglamentación parcial de la Ley número 12.636, preparado por el Consejo Agrario Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso p) del artículo 7.° de dicha ley, y los fundamentos de la nota con que lo acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.636, dada su finalidad, no podría ser reglamentada estableciendo en un solo decreto la estructuración total de su mecanismo;

Que resulta evidente la conveniencia de esperar el desarrollo progresivo de su acción en los diferentes aspectos que ella contempla;

Que para conservar la numeración consecutiva de los capítulos y artículos de la Reglamentación de esta ley, conviene que los decretos subsiguientes conserven la numeración iniciada en éste,

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

CAPITULO I
Del Consejo

Artículo 1.° — En Consejo Agrario Nacional ("El Consejo" en adelante) está regido por las disposiciones de la Ley N.° 12.636 ("La ley" en adelante) y por las reglamentaciones que se dicten en virtud del artículo 7.° inciso p) de la misma.

Art. 2.° — El Consejo tiene por sede y domicilio la Ciudad de Buenos Aires, y su jurisdicción se extiende a todo el país para la aplicación de la ley.

Art. 3.° — El Consejo es una entidad autárquica que actuará como institución de derecho público o de derecho privado, según el caso, de acuerdo a la Ley y a su reglamentación. Tendrá además de las funciones que le son propias por dicha Ley, funciones asesoras del Gobierno como, entre otras, las especificadas en los incisos b), f) y g) del Art. 7.° de la ley y asesoras, en colaboración con otras dependencias del Estado, como las enunciadas en los incisos i), j) del mismo artículo y en el artículo 65 de la Ley.

Art. 4.° — Su condición de entidad autárquica le da autonomía funcional, patrimonial y financiera, y para llevar a cabo los propósitos enunciados en el artículo anterior el Consejo podrá realizar y contratar todas aquellas operaciones que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en la Ley, leyes supletorias y disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO II
Del Directorio

Art. 5.° — La administración del Consejo estará a cargo de su Directorio. Los representantes de los Bancos oficiales, de las cooperativas agrícolas y de los consejos agrarios locales serán elegidos por el P. E. de ternas presentadas por las entidades correspondientes. El Ministerio de Agricultura dispondrá al efecto lo pertinente.

Art. 6.° — Son deberes y atribuciones del Directorio los enumerados en el artículo 7.° de la Ley y en términos generales:

a) Hacer cumplir la ley fundamental número 12.636, las leyes números 4.167, 5.559, 6.712 y sus reglamentaciones, en cuanto no se opongan a la primera, así como las que se dicten en el futuro con relación a ésta;
b) Acordar, establecer, reglamentar y efectuar las operaciones, servicios y gastos que la Ley y este Reglamento le imponen;
c) Designar, de acuerdo al Art. 7.° inc. o) de la Ley, el personal de presupuesto que fuere necesario y remover al mismo, cuando corresponda, excepto el comprendido en el Art. 32 inc. 1 de este decreto;
d) Formular antes del 31 de marzo de cada año el cálculo de recursos y presupuestos de gastos para el año siguiente y presentarlo al Poder Ejecutivo a los efectos establecidos en el inciso p) del artículo 7.° antes citado;
e) Presentar al Congreso antes del 30 de abril de cada año, por intermedio del Poder Ejecutivo, la Memoria descriptiva de la actividad desarrollada en el ejercicio anterior;
f) Fiscalizar las operaciones y contabilidad de la institución y resolver todo asunto que se presente;
g) Realizar, en general, todos los actos jurídicos, fueren de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra índole que requiriese el mejor desenvolvimiento de las funciones de la Entidad, pudiendo, también, a ese efecto, autorizar el otorgamiento de poderes.

Art. 7.° — Es facultad exclusiva del Directorio la autorización de todo acto de adquisición, transferencia y arrendamiento de inmuebles y sus accesorios; de toda inversión sobre los mismos y de la contratación u otorgamiento de préstamos de cualquier naturaleza, y además, de todo gasto dentro del presupuesto que sea mayor de m$n. 2.000.

Art. 8.° — Salvo caso de unanimidad exigida por la Ley, toda resolución que implique un acto de disposición de bienes o que genere o pueda generar obligaciones que comprometan el patrimonio de la Entidad, será tomada por lo menos con el voto de cuatro directores.

Art. 9.° — El Directorio no podrá delegar en el Presidente ninguna de las funciones que por la Ley y este decreto le son privativas.

Art. 10. — Para que el Directorio pueda deliberar y resolver, será necesaria la presencia de cuatro de sus miembros por lo menos, inclusive el Presidente o el Vicepresidente, en su caso.

Art. 11. — El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por semana y todas las veces que fuere convocado especialmente a iniciativa del Presidente o a pedido de dos o más miembros del mismo.

Art. 12. — Toda resolución que de acuerdo a la ley o a este Reglamento no requiera mayoría especial se adoptará por simple mayoría de votos de los directores presentes.

Art. 13. — El Presidente tendrá voz y voto en todos los casos y el suyo será decisivo en los de empate, debiendo en tales ocasiones fundarlo.

Art. 14. — A moción de cualquiera de los miembros del Directorio las votaciones serán nominales.

Art. 15. — Podrá pedirse reconsideración de las resoluciones del Directorio, pero sólo se acordará ésta y luego se resolverá el asunto con el voto nominal por lo menos de igual número de directores con que se aprobó la resolución puesta a reconsideración.

Art. 16. — Los miembros del Directorio tienen derecho a hacer constar en el acta votos en contra, como también las razones que los motivan y en tales casos los demás miembros, a su vez, podrán fundar el suyo. Los directores no podrán abstenerse de votar, salvo casos de excusación fundada, aceptada por simple mayoría.

Art. 17. — Todas las facultades del Directorio serán ejercidas por intermedio del Presidente. Ningún miembro del Directorio tendrá funciones ejecutivas sino por expresa delegación del Presidente.

Art. 18. — El Directorio dictará los reglamentos internos sobre organización y funcionamiento de oficinas, bases para concursos de personal, normas para licitaciones y demás que corresponda.

Art. 19. — Cada uno de los directores podrá examinar los libros y documentos de la Entidad, como también pedir que se le suministre todos los datos sobre cualquiera operación realizada o a realizarse, debiendo, en tales casos, dirigirse al Presidente, quien no podrá denegar tales antecedentes.

Art. 20. — Todos los asuntos sometidos a la consideración del Directorio deberán serlo en forma de proyectos, escritos, que se entregarán anticipadamente a la Presidencia e inscribirán antes de la tercera sesión en el orden del día.

Art. 21. — Habrá un libro de actas sellado y rubricado por el Ministerio de Agricultura. En las actas se hará constar: el nombre de los miembros presentes y en el texto, por separado, cada uno de los asuntos tratados. Las actas será numeradas correlativamente, así como las resoluciones en ellas insertas. Ninguna resolución será válida sino está inscripta en el libro de actas.

Art. 22. — A la apertura de cada sesión, se dará lectura del acta de la sesión anterior, de la cual, previamente, se habrá hecho llegar el proyecto a cada Director, a fin de que pueda formular sus observaciones, la que se considerará definitivamente aprobada si no es observada. Las actas serán firmadas por todos los directores presentes en la sesión respectiva. Seguidamente el Presidente impondrá al Directorio del movimiento de la institución. Se tratarán a continuación los asuntos y propuestas que forman el orden del día.

Art. 23. — El Consejo convendrá con el Ministerio de Agricultura, con la debida anticipación, todo lo pertinente al traspaso al régimen de la Ley 12.636, de la actual Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura, el cual se efectuará el 2 de septiembre de 1943.

Art. 24. — El Consejo tendrá las cuentas de depósitos de la Entidad, en el Banco de la Nación Argentina, depositándose diariamente en la cuenta general en el mismo, las recaudaciones del día anterior.

Art. 25. — Los acogimientos de las provincias al régimen de la Ley deberán enumerar taxativamente todos los requisitos exigidos por la misma y el Consejo sólo podrá declararlas incorporadas con el voto de cuatro directores.

Art. 26. — A los efectos de la franquicia de los derechos de aduana, establecida por el artículo 75 de la Ley, el Consejo deberá atenerse a las leyes y reglamentaciones vigentes.

Art. 27. — Ningún asunto será resuelto por el Directorio, sin previo despacho de la comisión respectiva, salvo resolución expresa en contrario, tomada por todos los directores presentes. Las comisiones deberán expedirse con la mayor premura posible y el Directorio podrá emplazar a éstas o tratar el asunto sin despacho de comisión.

Art. 28. — A los efectos del artículo anterior, el Directorio creará en su seno las comisiones internas que sean necesarias para el estudio e informe de todos los asuntos que deban ser sometidos a su consideración, las cuales durarán hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 29. — Cada comisión se com-

pondrá de dos miembros, y un director podrá integrar dos o más comisiones.

Art. 30. — Los despachos de las comisiones serán pasados a la Presidencia acompañados de proyectos de resolución que se harán conocer a los directores conjuntamente con el orden del día.

Art. 31. — Sin perjuicio de las comisiones especiales que designe el Directorio para el estudio de uno o más asuntos determinados, anualmente serán designadas, por lo menos, seis comisiones permanentes, y, además, todas aquellas que la experiencia demuestre sean necesarias.

CAPITULO III

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 32. — El Presidente es el jefe administrativo de la Entidad, e inviste la representación legal de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Hacer observar la Ley 12.636, las leyes supletorias, los reglamentos y las resoluciones del Directorio;
b) Citar y presidir las sesiones del Directorio; mantener el orden y la regularidad de las mismas, repartiendo anticipadamente el orden del día a tratar; informarlo de todas las disposiciones o asuntos que puedan interesarle y proponer los acuerdos y resoluciones que estime convenientes;
c) Representar a la Entidad en todos los actos o contratos que correspondan a sus fines, por sí o por apoderados, con acuerdo del Consejo;
d) Designar los miembros de las Comisiones que el Directorio resuelva crear para el estudio de los asuntos, así como los de las permanentes enumeradas en el artículo 31. De todas será miembro nato;
e) Autorizar el movimiento de fondos de la Entidad;
f) Firmar las órdenes de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención;
g) Adoptar las medidas cuya urgencia no admita dilación, dando cuenta de ellas al Directorio en la primera reunión;
h) Disponer el otorgamiento de las órdenes de pasajes y de transporte que se requieran para el funcionamiento de los servicios o construcciones a cargo de la Entidad;
i) Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios, dictando en cada caso las resoluciones correspondientes;
j) Conceder las licencias reglamentarias;
k) Ordenar gastos, dentro del presupuesto, hasta la suma de m$n. 2.000.
l) Suspender y remover por mal desempeño y de acuerdo con los reglamentos internos, al personal que sea pasible de tales sanciones, cuyos sueldos no excedan de pesos 300 m|n. y suspender, dando cuenta al Directorio, en el caso de personal superior;
m) Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos previstos por las leyes y reglamentos.

Art. 33. — El Vicepresidente reemplazará automáticamente al Presidente en los casos de ausencia de éste, o cuando el mismo delegue en aquél sus funciones, y en los de enfermedad, renuncia o muerte, hasta la designación del titular.

Art. 34. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

(1) Resolviendo que la Inspección de Tropas de Montaña desarrolle durante el corriente año, dos cursos especiales de alta montaña e invierno para oficiales de las tropas de montaña.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1942.

—978—

Visto lo propuesto por el Inspector de Tropas de Montaña, lo informado por el Inspector General del Ejército y lo prescripto en los Nros. 36 y 37 del Reglamento para el Reclutamiento e Instrucción de Oficiales y Preparación de los Comandos (R. R. M. 20),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — La Inspección de Tropas de Montaña desarrollará durante el corriente año, dos cursos especiales de alta montaña e invierno, para oficiales de las tropas de montaña.

A — Cursos de especialización para oficiales.

B — Cursos de perfeccionamiento para oficiales.

Estos cursos se ajustarán a las indicaciones que para cada uno se expresan a continuación:

A — Cursos de especialización.

a) Objeto: formar instructores de la especialidad y uniformar criterio en lo que respecta a la instrucción de alta montaña e invierno.
b) Lugar de realización: Puente del Inca (Mendoza).
c) Duración: 30 días (del 5 de agosto al 4 de septiembre).
d) Participantes: oficiales del grado de teniente o subteniente, a designar por los Comandos de la 6.ª División de Ejército, Agrupación de Montaña "Cuyo" y Destacamento de Montaña Reforzado "Norte" de acuerdo a las siguientes proporciones:

Infantería: 2 oficiales por regimiento a excepción de los Regimientos 21 y 22 que enviarán solamente 1.

Artillería: 1 oficial por grupo o batería de regimiento de infantería reforzado.

Zapadores: 1 oficial por batallón, compañía de comunicaciones y compañía de camineros.

B — Curso de perfeccionamiento.

a) Objeto: perfeccionar los conocimientos adquiridos en cursos anteriores y formar maestros esquiadores.
b) Lugar de realización: Puente del Inca (Mendoza).
c) Duración: 30 días (del 5 de agosto al 4 de septiembre).
d) Participantes:

Teniente 1.° José Ricardo Bonafina, del R. 20 M. Ref.

Tenientes: Francisco A. Merediz, de la 1. Ca. Camineros; Emiliano Huerta, del Zap. M.; José Ignacio Merediz, del Zap. M. 6; Alberto Cabello, del R. 20 M. Ref.; Orlando Hugo Yansen, del R. 16 M. Ref.; Jorge Juan Quiroga, del Am. 3; Manuel González, del R. 10 M. Ref., y León Alberto Allegri, del Am. 1.

Subtenientes. Joaquín Antonio Aguilar Pinedo, del R. 10 M. Ref., y José Luis Marini, del Am. 2.

e) Profesor a cargo de la dirección técnica de la enseñanza: Señor Gustavo Kamerer.
f) Director de los Cursos: Coronel D. Juan Perón, de la Inspección de Tropas de Montaña.

Jefe del Curso de Perfeccionamiento: Mayor D. Roberto V. Nazar, de la Inspección de Tropas de Montaña.

Jefe del Curso de especialización: Capitán D. Augusto Maidana, de la Inspección de Tropas de Montaña.

g) Las materias de instrucción se impartirán en forma esencialmente práctica y estarán a cargo del personal de la Inspección de Tropas de Montaña, del Cirujano de Regimiento, Dr. Miguel Angel Mazza, del Hospital Militar Mendoza y del instructor de esquí D. Gustavo Kamerer.

La Inspección de Tropas de Montaña podrá recabar el concurso de jefes u oficiales de la guarnición, con otra situación de revista, para tratar determinados puntos del Plan de Instrucción.

La Agrupación de Montaña "Cuyo" comisionará un teniente 1.° o teniente a los efectos de encargarse de los servicios correspondientes a estos cursos.

2.° — Los oficiales participantes en estos cursos continuarán revistando en sus actuales destinos y serán alojados en los casinos de las unidades de la guarnición de Mendoza y en los Refugios General San Martín y General Las Heras, a cuyo efecto el Comandante de la Agrupación de Montaña "Cuyo" tomará las medidas correspondientes.

3.° — Desde el 1.° de agosto al 4 de septiembre del corriente año, deberán encontrarse en el Refugio General San Martín 2 suboficiales y 20 soldados de la Agrupación de Montaña "Cuyo", los que serán utilizados por la Inspección de Tropas de Montaña para la atención de los servicios de los cursos.

4.° — La fiscalización del desarrollo de los cursos estará a cargo de la Inspección de Tropas de Montaña, a cuyo efecto dependerán de dicha inspección los señores Oficiales que lo realicen.

5.° — El Cirujano de Regimiento Dr. Miguel Angel Mazza, atenderá el servicio sanitario de estos cursos.

6.° — El señor Inspector General del Ejército, por intermedio de la Inspección de Tropas de Montaña, establecerá los planes de trabajos respectivos.

7.° — La Inspección de Tropas de Montaña impartirá las instrucciones que juzgue convenientes para asegurar el mayor éxito de los cursos, debiendo determinar también el equipo con que se presentarán los participantes e impartir las órdenes necesarias a las unidades de montaña para su oportuna provisión.

8.° — La instrucción técnica del curso de perfeccionamiento estará a cargo del profesor de esquí, D. Gustavo Kamerer, quien recibirá como única remuneración la cantidad de $ 600 m|n. (seiscientos pesos moneda nacional); pasaje de ida y vuelta desde San Carlos de Bariloche hasta Puente del Inca y alojamiento y comida, mientras duren los cursos.

9.° — Al finalizar los cursos el señor Inspector de Tropas de Montaña formulará un informe sobre el aprovechamiento y las aptitudes demostradas por cada alumno, el cual será remitido a las unidades a fin de que se tenga en cuenta para la calificación anual, de acuerdo a lo que establece el apartado 1.° de la Resolución del 16 de noviembre de 1939 (Boletín Militar N.° 3.537, 2.ª Parte).

10. — La suma de $ 12.770.80 m|n. (doce mil setecientos setenta pesos con ochenta centavos moneda nacional), importe que demanda la realización de los cursos, se imputará al inciso 4.°, partida 14 del Presupuesto de Guerra vigente.

11. — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Inspección de Tropas de Montaña.

TONAZZI

(1). —Se publica nuevamente por haber aparecido con error el día 10 del corriente.

Ministerio de Agricultura

Encomendando el estudio del costo de producción de los hilados y tejidos de lana a funcionarios de este Ministerio.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1942.

—31.819—

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar el estudio de los costos de producción de los hilados y tejidos de lana con el objeto de poder determinar precios máximos para los mismos, que consulten adecuadamente los intereses de los consumidores y los legítimos intereses de los industriales;

Que es conveniente vincular esos precios máximos para hilados y tejidos con los precios de la lana;

Que la Ley número 12.591 incluye dentro de los artículos sujetos a la fijación de un precio máximo a los del vestido;

Que el artículo 8.° de dicha ley faculta al Poder Ejecutivo para que realice la comprobación de costos y que el decreto reglamentario correspondiente encarga estas tareas al Ministerio de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Encomiéndase el estudio del costo de producción de los hilados y tejidos de lana a los funcionarios de este Ministerio, Ingenieros Agrónomos Julio A. Llosa, Jorge R. Lorenzo, Norberto Reichart y Carlos E. Dates, bajo la dirección del primero de los nombrados, designándose para realizar las investigaciones necesarias a los empleados Contadores Públicos Nacionales, señores Andrés J. Manfredi, Rodolfo C. Todesca y Roberto Edgar y señores Pablo A. Cavadini, Jorge A. Cilley, Horacio D. Roldán, Andrés Ozores, Edgardo O. Silva, Angel Plescia, Demetrio Lecca, Juan J. Siccardi, Alfredo S. Llosa, Alberto F. Brau, Fernando D. Manfroni, Milles A. García, Francisco R. Fernández y Enrique M. Lizandra.

2.° — Estos funcionarios tendrán todas las atribuciones que acuerda la Ley número 12.591 y su decreto reglamentario al personal necesario para la ejecución de sus disposiciones.

3.° — Comuníquese, etc.

AMADEO Y VIDELA

A partir del 15 de agosto, queda prohibida la manufactura con caucho natural, latex, caucho sintético, caucho regenerado, caucho molido o aglomerado, guayule o cualquier otra clase de caucho crudo o regenerado, de artículos que se mencionan.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1942.

—31.862—

Visto lo aconsejado por la Comisión de Distribución del Caucho y las facultades emergentes del Decreto N.° 114.919, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales condiciones de abastecimiento imponen la necesidad de restringir el empleo del caucho en la fabricación de aquellos artículos que no resulten indispensables o en cuya elaboración pueda ser sustituído el caucho natural, y teniendo por otra parte en cuenta la necesidad de sustituir con la producción local determinados artículos industriales y sanitarios indispensables para la economía del país que anteriormente se importaban del extranjero,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — A partir del 15 de agosto próximo, queda prohibida la manufactura con caucho natural, latex, caucho sintético, caucho regenerado, caucho molido o aglomerado, guayule o cualquier otra clase de caucho crudo o regenerado, de los siguientes artículos:

1) Pelotas de goma.
2) Esponjas, esponjeros y rojadedos de goma.

3) Planchas de goma para fajas.
4) Juguetes de goma en general.
5) Tacos de goma.
6) Planchas de goma crepé sin vulcanizar para la industria del calzado así como su aplicación a dicho calzado.
7) Planchas elaboradas con caucho, vulcanizadas o sin vulcanizar para el calzado de cuero.
8) Caño de riego de sola goma.
9) Flotadores para playa.
10) Globos para carnaval y propaganda.
11) Colchones y salvavidas de goma para playa.
12) Duchas, jaboneras, cortachorros y campanas para lluvia.
13) Cepillos.
14) Monederos.
15) Peras para bocinas.
16) Vasos y tapones fantasía para botellas.
17) Guantes para uso doméstico.
18) Asientos, colchones, almohadones o similares a base de esponja, excepto los sanitarios.
19) Gorras para baño.
20) Matamoscas.
21) Anillos para paquetes y ligas para brazos.
22) Artículos de propaganda.
23) Bolsas de goma para mallas.
24) Baberos de goma.
25) Delantales de goma.
26) Zapatillas de baño.
27) Planchas de goma para apoyar sellos.

2.° — Autorízase la fabricación de los siguientes artículos, únicamente a base de caucho regenerado o caucho aglomerado:
1) Alfombras, caminos y pisos de goma.
2) Suelas de goma.
3) Portalámparas.

3.° — Autorízase la fabricación de pedales, puños y cuerdas para triciclos con menos de 10 o|o de caucho natural.

4.° — Además y salvo lo dispuesto en los artículos siguientes, a partir del 15 de septiembre próximo, queda prohibida en general la fabricación de artículos manufacturados con caucho natural, latex, caucho sintético, caucho regenerado, caucho molido o aglomerado, guayule o cualquier otra clase de caucho crudo o regenerado.

5.° — La fabricación de neumáticos y material de recauchutaje se ajustará a la reglamentación vigente.

6.° — Queda autorizada la manufactura con caucho de cualquier índole, de los siguientes artículos:
a) Artículos de uso medicinal, químico, sanitario y veterinario con la excepción de las bolsas para agua caliente en cuya manufactura no deberá emplearse más del 33 o|o del promedio mensual del consumo de caucho crudo de cada fábrica en 1941;
b) Guarniciones para cierre de envases;
c) Caños, mangueras y artículos de uso industrial, previa declaración jurada de los compradores, certificando el carácter imprescindible e insustituíble del artículo. Estas declaraciones juradas serán retenidas por los fabricantes a disposición de la Comisión de Distribución del Caucho para las investigaciones que dicha Comisión considere oportuno realizar;
d) Alambres y cables eléctricos;
e) Cubiertas y cámaras para bicicletas y triciclos;
f) Caños para riego, con excepción de los de sola goma;
g) Calzado vulcanizado, incluso botas industriales y calzado para lluvia hasta un 50 o|o del consumo semestral de caucho natural de cada fábrica en el correspondiente período de 1941.

7.° — Además de sujetarse a las limitaciones previstas en los artículos anteriores, a partir del 15 de agosto próximo, ninguna fábrica podrá consumir trimestralmente caucho natural en proporción mayor del 70 o|o del correspondiente período de 1941.

8.° — Cualquier solicitud de fabricación de artículos manufacturados con caucho previstos o no en la presente Resolución será resuelta por el Ministerio de Agricultura previo informe de la Comisión de Distribución del Caucho.

9.° — Comuníquese, publíquese, etc.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aprobando reglamentación del Decreto 121.635, del 27 6-42, propuesta por la Asociación de Pesca de Parques Nacionales.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1942.

Res. 31.924. — Visto la reglamentación que obra precedentemente, proyectada por la Asociación de Pesca de Parques Nacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3.° del Decreto número 121.635, del 27 de junio último, que reserva para pesca deportiva el trozo del Río Paraná, comprendido entre la desembocadura del Arroyo Paranay y el extremo Norte de la Isla Caraguatay, y atento a facultad conferida por el mismo,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase la reglamentación del Decreto N.° 121.635, propuesta por la Asociación de Pesca de Parques Nacionales, en el presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Sólo se autorizará la exportación de harina de trigo contenida en bolsas de tela de algodón o de arpillera de yute usada.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942.

Res. 31.928. — Siendo imprescindible el envase textil para la harina, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 121.840 autoriza a este Ministerio a acordar permiso para la exportación de productos envasados,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Sólo se autorizará la exportación de harina de trigo contenida en bolsas de tela de algodón o de arpillera de yute usada.

2.° — Las bolsas de arpillera usada deberán ser sometidas a las medidas de limpieza y desinfección establecidas en el artículo 1.° del Decreto 121.842.

3.° — La Dirección de Agricultura fiscalizará la estricta aplicación de lo establecido en el apartado 2.° de la presente Resolución.

4.° — Las presentes disposiciones entrarán en vigor a contar desde 15 días de la fecha.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Cuando la sal a exportarse requiera sal en envasada, sólo se autorizará su embarque en bolsas usadas con cargo de retorno.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1942.

Resolución número 31.158. — En virtud del Decreto número 121.840 de fecha 5 de junio de 1942, sobre prohibición de exportación y reexportación de arpillera de yute y envases de cualquier fibra textil,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Cuando la sal a exportarse requiera salir envasada, sólo se autorizará su embarque en bolsas usadas con cargo de retorno.

2.° — El exportador cobrará al consignatario, por cuenta del Ministerio de Agricultura, por cada bolsa autorizada de acuerdo al apartado anterior, la suma de $ 1 moneda nacional, en garantía de devolución, importe que le será reintegrado una vez recibido de conformidad el envase devuelto.

3.° — Las sumas percibidas como valor de garantía por las bolsas no devueltas, ingresarán al Ministerio de Agricultura en concepto del recargo establecido en el artículo 3.° del Decreto N.° 121.840, con destino al fondo de reserva creado por el artículo 1.° del Decreto número 117.148.

4.° — Los interesados en exportar sal embolsada, al recabar el permiso exigido por el artículo 2.° del Decreto número 121.840, documentarán ante la División de Envases Textiles, la necesidad imprescindible del envase.

5.° — Comuníquese, etc.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Buenos Aires, Julio 6 de 1942. — Vistas estas actuaciones, de las que se desprende que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", se halla vacante un cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), y que de acuerdo con la reglamentación aprobada oportunamente por el P. Ejecutivo con fecha 23 de octubre de 1924 (Expte. N.° 20.284-H-1924) debe ser llenado mediante concurso de oposición.

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 15 del corriente, para proveer el cargo de un auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicio en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° Para inscribirse en el concurso se requiere poseer alguno de los siguientes títulos:
a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos [illegible] que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° El jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de Sección del aludido Instituto.

5.° El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:
1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorregulados. Autoclave y aparatos de esterilización. Filtración.
3) Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield número 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas hasta el día 6 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial" para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario" para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 23.946-41. — Fdo.: J. Spangenberg. — M. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago

Buenos Aires, Julio 7 de 1942.

Vistas estas actuaciones y atento a que se halla vacante el cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio) imputada a Presupuesto en el Item 1.°, y que de acuerdo con las normas establecidas para los puestos técnicos del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" debe proveerse por concurso.

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 20 del corriente, para proveer el cargo de un Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicios en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° — Para inscribirse en el concurso se requiere poseer algunos de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. — Ademas el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° — El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del aludido Instituto.

5.° — El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorreguladores. — Autoclave y aparato de esterilización. — Filtración.
3) Sangría de animales. — Técnica de las inyecciones. — Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. — Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. — Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 11 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° — Solicítese del Ministerio del Interior su inscreión en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 12.881-942. — J. Spangenberg. — U. J. D' Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo N. A. 5 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote número 15 de la sección V. del Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. número 177.864-1942.

"Buenos Aires, julio 29 de 1942. — Atento a lo solicitado a fojas 1, del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos necesarios, dentro del lote 15, de la sección V, del Departamento Confluencia, territorio nacional del Neuquén, para la perforación del pozo N. A. 5 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Minería; lo informado por el Servicio Minero a fojas 4, y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fojas 1, de las superficies de terreno necesarias para la perforación del pozo N. A. 5 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote número 15 de la sección V, del Departamento Confluencia, territorio nacional del Neuquén, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fojas 3, en la siguiente forma: a) Superficie de 1 há. para la instalación del pozo N. A. 5; b) Tendido de una cañería, para conducción de agua, de 3" de diámetro, la que se extenderá desde el pozo N. A. 5, hasta la bomba; de 720 m. — c) Construcción de un camino de 850 metros de largo, que unirá el pozo N. A. 5, con el tanque australiano. — Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario indicado a fojas 1, comuníquese a quien corresponda, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de pozos de la Serie "I", y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables dentro del lote N.° 25 de Colonia W. Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 177.936-1942.

"Buenos Aires, Julio 30 de 1942. — Atento a lo solicitado a fojas 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos necesarios, dentro del lote 25 de Colonia W. Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, para la perforación de pozos Serie "I" y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Minería; lo informado por el Servicio Minero, a fojas 4 vuelta, y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: — Art. 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fojas 1, de las superficies de terreno necesarias para la perforación de pozos de la Serie "I" y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote N.° 25 de Colonia W. Escalante, Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fojas 3, en la siguiente forma: Superficie de 370 hectáreas, aproximadamente, que abarca el terreno comprendido en el trapecio rayado con amarillo en el croquis de fojas 3 para realizar pozos de perforación, instalaciones auxiliares, cañerías para conducción de petróleo, gas y agua, tanques, líneas eléctricas y telefónicas, caminos, casas habitaciones, locales, etc., a los fines de la explotación de petróleo. — Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario indicado a fojas 1, comuníquese a quien corresponda, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director.". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en los Departamentos 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro y Castre, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 84.250-1940.

Buenos Aires, Julio 13 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 8 de agosto de 1941. —Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. N.° 177.154-1942.

"Buenos Aires, Julio 24 de 1942. — Atento al desistimiento precedentemente formulado por el interesado, Archívese el presente expediente. Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. N.° 177.153-1942.

"Buenos Aires, Julio 24 de 1942. — Atento al desistimiento precedentemente formulado por el interesado, Archívese el presente expediente. Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear mica en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. N.° 82.264-1940.

Buenos Aires, Julio 13 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 8 de agosto de 1941. —Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.. Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. N.° 202.407-41.

Buenos Aires, Julio 14 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas de que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 10 de Agosto de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.67	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo. o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

.CONTRATACION PRIVADA N.° 26.

Llámase a concurso privado de precios para la contratación del suministro de: Materiales para organización servicio fonopostal, destinados a los servicios de la Repartición, durante el corriente ejercicio.

Las propuestas serán recibidas y abiertas por la Comisión de Compras de Correos y Telégrafos y en presencia de los interesados que concurran a dicho acto, el día 19 de Agosto de 1942, a las 16 horas, en el Salón de Actos Públicos de la Repartición, calle Corrientes N.° 172, 6.° piso.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras, (Mesa de Entradas), calle Corrientes 172, 6.° piso, de 12 a 18 horas, los días hábiles y de 9 a 12 los sábados.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1942. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.11 ago.-N.° L-1573-v.18 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición de un aparato para filtrar, purificar y aerear el agua, con destino a la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 14 del cte., a las 15.45 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.11 ago.-N.° L-1574-v.13 ago.

Penitenciaría Nacional

Expediente 6178-T-1942

Llámase a licitación privada para el día 13 de Agosto, a las 15 horas, para la enajenación de:

10.000 Kilos de recortes de papel, enfardados.

5.000 Kilos de recortes de cartones, enfardados.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados. en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1942. — El Secretario.

e.11 ago.-N.° L-1577-v.13 ago.

Ministerio de Marina

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

Llámase a licitación pública para la construcción de siete lanchas de 9,50 metros de eslora.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de septiembre próximo, a las 15 horas, en la Prefectura General Marítima, Lavalle 341, piso tercero.

Las Bases de Licitación, Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas, se pueden consultar en la División Material de la Prefectura General Marítima, a horas y días hábiles, como asimismo obtener un ejemplar de los mismos.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1942. — José Guisasola, Vicealmirante, Prefecto General Marítimo.

e.11 ago.-N.° L-1578-v.18 ago.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. 51.780|941

La Dirección de Administración, llama a licitación pública para la provisión de un automóvil tipo "Standard", modelo 1942, con carrocería sedan, requerido por la Dirección de Agricultura, con destino a la División Producción de Granos, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de septiembre próximo, a las 14 horas. — Emilio Gustavo Vigil Howe, Director de Administración.

e.11 ago.-N.° L-1576-v.18 ago.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la provisión de lo siguiente:

448.000 bolsitas de papel impresas de ambos lados, para el envío de muestras de granos, con perforación para cerrar, con broches y dobleces marcados. Tamaño 13 x 27 cm.

140.000 sobres tipo bolsa, tamaño 17,5 x 30 cm.

140.000 circulares impresas, tamaño 22,5 x 33 cm.

La clase y calidad de los papeles y las características de confección e impresión de los elementos citados, podrán consultarse en la División Contaduría de esta Comisión, calle Bartolomé Mitre 559, 4.° piso, escritorio 402, de 9 a 12 y de 14,30 a 18,30 horas, sábado de 9 a 12 horas, donde se entregará a los interesados el respectivo pliego de condiciones.

El acto de apertura de las propuestas, se efectuará el día 1.° de septiembre del corriente, a las dieciséis horas, en la oficina citada, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1942. — Emilio A. Coni, presidente.

e.11 ago.-N.° L-1578-A-v.18 ago.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 7093-DTP-942

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la adquisición de 30 electrobombas centrífugas de eje vertical, tableros, accesorios y repuestos, que por resolución de la fecha ha sido postergada para el 21 de septiembre próximo, a las 15 y 30.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1942. — El Secretario General.

e.11 ago.-N.° L-1579-v.18 ago.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Raquel Mora Olmedo de Domínguez**. — H. Méndez Carreras.

Buenos Aires, Julio 31 de 1942. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.11 ago.-N.° 1619 s|p.p.-v.16 sept.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **José María Pérez Candol**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1942. — Enrique I. Cáceres (h.), Luis Doynel, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.11 ago.-N.° 1620 s|p.p.-v.16 sept.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Irma Guzmán González o Irma Haydée González**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto cinco de 1942. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

e.11 ago.-N.° 1622 s|p.p.-v.16 sept

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y empaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Miguel Vita** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1942. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.11 ago.-N.° 1621-s p.p.-v.16 sep.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección San Nicolás)

Por disposición del señor Juez Federal de San Nicolás, doctor Alejandro Elguera, se hace saber por el término de tres días a don **Andrés Traverso**, que en los autos número 189, año 1942, rotulados "Fisco Nacional c|. Traverso Andrés, apremio", se ha dictado la siguiente resolución: "La Plata, Octubre 3 de 1938. — Autos y Vistos: Agréguese y no habiendo el ejecutado don Andrés Traverso, por intermedio de su representante opuesto excepciones dentro del término legal que ha vencido según resulta de autos, llévese la ejecución adelante hasta hacerse pago al Fisco Nacional del capital reclamado y sus intereses, con costas (Ley 50, Art. 319). Hágase saber y cumplida que sea archívese. — J. Bilbao La Vieja". — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

San Nicolás, Agosto 5 de 1942. — Carlos O. Vélez, secretario.

e.11 ago.-N.° 1623-s|p.p.-v.13 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CROKELIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Francisco López Vitellini, argentino, casado; Enrique Loewe, alemán, casado y Máx Crock, uruguayo, casado, todos mayores de edad, constituyendo sus domicilios en Avenida de Mayo 634, Capital Federal, constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, se regirá por las cláusulas siguientes y lo especificado por la Ley N.° 11.645. — Artículo primero: La denominación de la Sociedad será: **"Crokelit", Sociedad de Responsabilidad Limitada**. — Artículo segundo: El domicilio de la sociedad se fija en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, pudiendo establecer otros en cualquier lugar del país y|o en el del extranjero. Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un material plástico, denominado "Crokelit" [illegible] marca será oportunamente [illegible] a favor de esta sociedad. — Artículo cuarto: El capital social estará formado por la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital está representado por el capital líquido que resulta del Balance General practicado en la fecha, cuya copia se acompaña. — Este Balance General, será registrado en los libros de contabilidad de la Sociedad. — Los aportes de cada socio son los siguientes: Don Francisco López Vitellini, setenta cuotas de cien pesos cada una, o sea siete mil pesos moneda nacional. — Don Enrique Loewe, treinta cuotas de cien pesos cada una, o sea tres mil pesos moneda nacional y Don Máx Crock, veinte cuotas de cien pesos cada una, o sea dos mil pesos moneda nacional. — Las cuotas de los tres socios están debidamente integradas en mérito a lo expuesto en este mismo artículo. — Artículo Quinto: La duración de la sociedad será de tres años, a contar desde esta fecha, pudiendo disolverse antes, si las pérdidas llegasen a un veinticinco por ciento del capital integrado o por convenio de los socios expresado por unanimidad absoluta al año siguiente de así haberlo convenido por acta labrada en la sociedad, y cumpliendo con los requisitos legales pertinentes. — Artículo sexto: La dirección y administración de los negocios será ejercida por los tres socios, que serán Gerentes-Administradores, pudiendo actuar

indistintamente, desempeñando sus cargos conjunta, separada o alternativamente. — Los Socios-Gerentes, disponen de las más amplias facultades y atribuciones para el mejor desempeño de su cometido al frente de los negocios de la sociedad, sin otras limitaciones que las señaladas por las leyes o reglamentadas en este contrato. — En consecuencia podrán: Comprar y vender bienes raíces; dar y tomar en arrendamiento; hipotecar propiedades de la sociedad si las hubiere, en garantía de sus obligaciones; constituir, ceder o modificar toda clase de derechos reales; hacer pagos extraordinarios, novaciones y quitas; contraer socios accidentales; ejercer la representación legal de la sociedad, ya sea por cualquiera de los socios o por medio de apoderados; aceptar hipotecas a favor de la sociedad, hacer pagos ordinarios; constituir a la sociedad en depositaria o consignataria; recibir bienes inmuebles, muebles, semovientes, en pago o en garantía prendaria o hipotecaria; tomar y dar títulos en caución; designar el personal técnico y administrativo necesario, fijando sus remuneraciones, servicios, obligaciones y derechos; aceptar y conceder representaciones; actuar en juicios en cualquier jurisdicción; transar en asuntos judiciales y extrajudiciales; celebrar contratos; solicitar y contraer préstamos en los Bancos oficiales y|o particulares; firmar, aceptar, girar, endosar, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés, cheques, títulos y documentos de comercio y todo lo que redunde en beneficio de la sociedad y para la mejor marcha de ésta, siendo las facultades y atribuciones especificadas en este artículo sólo enumerativas y no limitativas, para mejor comprensión de las funciones de Socios-Gerentes. — Por lo tanto aquéllas deben considerarse con toda amplitud que resulta del artículo 16 de la Ley 11.645 y a las características esenciales del mandato dentro de las disposiciones, previsiones y reservas contenidas en este contrato y prescriptas por los Códigos civiles y de Comercio. — Artículo Séptimo: Los socios celebrarán una reunión mensual, labrando el acta respectiva, con objeto de tratar y resolver los asuntos que crean convenientes, someter a consideración conjunta, además de para considerar los Balances, nombramientos, remociones, etc., todas las decisiones deberán adoptarse por la mitad más uno del monto del capital integrado, computándose un voto por cada cien pesos. — En los casos en que la Ley 11.645 y el Código de Comercio exigen mayorías determinadas, las decisiones deberán ajustarse a lo que dispone una y otro. — En todos los casos las mayorías legales o reglamentadas obligan a las mayorías disidentes. — Artículo octavo: El quince de julio de cada año se practicará el Balance General, distribuyéndose las utilidades o pérdidas que hubiere en la siguiente proporción: para Fondos de Reserva Legal, se destinará de las utilidades el cinco por ciento que estatuye el artículo 20 de la Ley 11.645, y el resto, cuarenta por ciento al socio Francisco López Vitellini, y treinta por ciento a cada uno de los otros dos socios restantes. — Las pérdidas serán distribuídas en la misma proporción indicada. — Artículo noveno: Los socios podrán retirar, a partir de los noventa días de constituída la sociedad, la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales, siempre que el estado de Caja lo permita y a computarse a cuenta particular de cada uno, a cuenta de utilidades realizadas y líquidas. — Al socio señor Máx Crock, se le designa un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos, que se cargará a gastos generales por su trabajo personal de técnico dentro de la sociedad. — Artículo décimo: Conformes con las estipulaciones comprendidas en este contrato, todos los socios se obligan a solicitar la inmediata inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — (Los sellados originales de este contrato llevan los números 482.694 — 482.696 — 482.698, y los duplicados los números 482.695 482.697 y 482.699).

Buenos Aires, Julio 24 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.11 ago.-N.º 7809-v.18 ago.

"ODETYC LTDA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio de 1942, entre Don Federico Erico Senz, que firma F. E. Senz argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Reconquista 336, Capital Federal; y por otra parte Don Ulises Carozzo Rolleri, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Olaguer 2678, Capital Federal, se ha convenido constituir la "Odetyc Ltda.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645, la que se regirá por el siguiente contrato: — Primero. — Queda constituída entre Don Federico Erico Senz y Don Ulises Carozzo Rolleri la "Odetyc. Ltda.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital de $ 50.000 m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional) y con domicilio legal en la calle Reconquista 336 esc. FF. de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en el país y en el extranjero. — Segundo: — La Sociedad tendrá por objeto: a) La continuación de las operaciones comerciales, industriales y técnicas de toda clase, de "O D E T Y C." - Oficina de Estudios Técnicos y Comerciales" del socio señor Federico Erico Senz, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento conforme al balance de fecha Mayo 31, de 1942. — Quedan excluídos de esta transferencia los depósitos de garantía para licitaciones que se mencionan en el activo del balance citado y los créditos a favor de Don Federico Erico Senz que figuran en el pasivo. — Tampoco pasan a la nueva sociedad los derechos, acciones y obligaciones emergentes o relacionadas con ofertas o contratos anteriores a la fecha hechas o celebrados por y a nombre de "O D E T Y C." — Oficina de Estudios Técnicos y Comerciales" con cualesquiera autoridades nacionales o provinciales, así como aquéllos contratos que se celebren posteriormente como consecuencia de tales ofertas anteriores a la fecha. — b) El comercio, fabricación, construcción, importación, exportación y explotación en cualquier otra forma de aparatos, máquinas, instalaciones, obras, procedimientos, mecánicos; electrotécnicos, hidráulicos o para otras ramas de la técnica, y de productos manufacturados o semimanufacturados, o materias primas para esos objetos u otros fines industriales o comerciales del país o del extranjero. — c) La realización en calidad de empresario por cuenta propia o de terceros de operaciones de la índole prevista en los dos incisos anteriores, inclusive participando en licitaciones públicas o privadas ante el Gobierna Nacional, gobiernos provinciales, autoridades municipales o entidades autárquicas o para particulares en el país o en el extranjero. — d) Toda importación o exportación por cuenta propia o de terceros de cualesquiera productos, frutos del país, materias primas, productos semi-manfacturados, mercaderías y objetos varios. — e) La participación por cuenta propia o de terceros en explotaciones comerciales o industriales de toda clase en el país o en el extranjero, mediante adquisición de bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos y obligaciones que podrá recibir en pago por compra, cesión, garantía y administrar, arrendar o transferir, celebrando contratos o estatutos de sociedades o empresas de toda clase. — f) Actuar como agente o representante de cualesquiera firmas comerciales o industriales y efectuar todas las operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, créditos y obligaciones de toda clase. — Tercero: — El capital será de $ 50.000 m|n. y se dividirá en 500 cuotas de $ 100 m|n. cada una, suscribiendo el Señor Federico Erico Senz 450 cuotas, de las cuales integra totalmente 343 en bienes con el aporto que hace de su establecimiento "O. D. E. T. Y. C'.' — Oficina de Estudios Técnicos y Comerciales "conforme al balance que menciona el inciso a) del artículo anterior y 107 cuotas en dinero efectivo que integra en este acto. — El señor Ulises Carozzo Rolleri ssucribe 50 cuotas en efectivo, las cuales integra en este acto. — Cuarto: — La administración y representación de la sociedad será a cargo de un gerente, quien podrá obligarla con su firma personal bajo el sello "Odetyc Ltda." Sociedad de Responsabilidad Limitada y quien tiene las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil o de Comercio u otras leyes exigen mandato especial. — Queda designado como gerente Don Federico Erico Senz, argentino, casado, con domicilio en la calle Reconquista 336, siendo eximido de las restricciones del artículo catorce de la Ley 11.645. — La remuneración del gerente será de mil pesos moneda nacional mensuales, a cargo de la sociedad. — Quinto: — La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. — El ejercicio comercial será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, practicándose al vencimiento, un balance detallado y completo, adoptándose para las mercaderías el precio de costo y el de plaza si fuera inferior al costo, y se practicarán en todos los rubros las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Sobre las ganancias netas, se retendrá el cinco por ciento como mínimo hasta que el mismo alcance al 10 por ciento del Capital. — El saldo se distribuirá en proporción del aporte de cada socio, y las pérdidas si hubiera, serán soportadas en la misma forma. — Todas las resoluciones inclusive las que determina el Art. 17 de le Ley 11645, se adoptarán por mayoría de capital. — Sexto. — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero después de transcurrido tres años, cualquiera de los socios puede pedir la rescisión al vencimiento de un ejercicio, notificándolo al otro por telegrama colacionado, con un plazo que no sea menor de seis meses. — Séptimo: — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos, debiendo éstos unificar su representación para actuar en el seno de la sociedad, quedando designadas en carácter de representantes para el caso mencionado, las respectivas esposas. — Octavo: — En caso de rescisión de este contrato, el socio que no la haya pedido, podrá hacerse cargo de las cuotas del otro, por el valor que tuvieren de acuerdo al balance correspondiente a la fecha de la rescisión o del último balance aprobado, debiendo abonar el importe dentro de un plazo de noventa días, durante los cuales el socio saliente continuará gozando de todos sus derechos que le acuerda el presente contrato. — Noveno: — Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por arbitraje, designando el Presidente de la Bolsa de Comercio árbitro tercero si no hubiera acuerdo entre los que designe cada parte. — Décimo. — Si no obstante lo previsto en la cláusula anterior, se recurriera a la vía judicial, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero. — Otorgado en un sólo ejemplar en los sellos de un peso cincuenta moneda nacional, números doscientos diez y nueve mil ciento quince, doscientos diez y nueve mil ciento diez y seis y doscientos diez y nueve mil ciento diez y ocho, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — F. E. Senz. — Ulises Carozzo Rolleri. — E|l. "que firma F. E. Senz, vale.

Buenos Aires, 15 Julio de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.11 ago.-N.º 7813-v.18 ago.

I N A R C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción del contrato siguiente:

Testimonio: Entre el señor Elías Slinin, de nacionalidad ruso, casado, de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle Giles N.º 851, D, y el Dr. Isaac Slinin, de nacionalidad argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Canning N.º 175, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a las condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de Inarca, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta capital, actualmente en la calle Cangallo N.º 4021, sin perjuicio de cambiarlo más adelante donde conviniere, pudiendo establecer sucursales, filiales, etc., en el interior del país y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta y en general toda negociación en el ramo de calzados. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es el de cinco años, a contar del día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas acciones de cien pesos, suscriptos la mitad por partes iguales de la siguiente manera: En efectivo por el Sr. Elías Slinin y en maquinarias, mercaderías, etc., según balance que se firma por separado, por el Dr. Isaac Slinin. — La mitad restante deberá ser suscripto también por partes iguales y a medida que las necesidades del negocio lo requiera. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pero será administrada con el carácter de gerente por el socio Elías Slinin, quien tendrá las más amplias facultades como administrador, pudiendo efectuar cuanta gestión y operación jurídica, bancaria o administrativa, pública o privada sean necesarios para la mejor marcha de la sociedad. — Séptima: Los socios tendrán la asignación mensual siguiente: quinientos pesos el Sr. Elías Slinin y doscientos cincuenta el Dr. Slinin. — Octava: El día 31 de Julio de cada año se practicará un Balance General e Inventario y las utilidades líquidas se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva de conformidad con lo que dispone la ley respectiva, en la siguiente forma: el veinticinco por ciento para ser distribuído entre los empleados y obreros de la sociedad que se habiliten y el resto por partes iguales entre ambos socios. — Ninguno de éstos podrá retirar, mientras esté en vigencia el contrato, utilidad alguna, hasta que esté suscripto el capital total. — Novena: Para cualquier divergencia que se suscite por el presente contrato, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de la Capital. — En conformidad con las cláusulas transcriptas firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Fdo.: Elías Slinin. — Isaac Slinin.

Buenos Aires, Julio 30 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.11 ago.-N.º 7817-v.18 ago.

PATA DEL INDIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 801. — Primer Testimonio. — Escritura Número cuatrocientos veinte y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Segisberto Seefeld, argentino, domiciliado en la calle Bahía Blanca, número mil trescientos cincuenta y el doctor Federico Cantoni, argentino, que vive en la de San Juan tres mil cuatrocientos veintisiete, ambos casados, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre por su derecho propio y el último en nombre y representación de doña Rosario Eva Graciela Cibeira de Mini, argentina, casada y separada de su esposo, debidamente autorizado para este otorgamiento, según así lo justifica con el poder que en testimonio me exhibe, el cual declara se encuentra en toda su fuerza y vigor, no haberle sido revocado ni limitado en parte alguna y copiado dice así: "Folio 159 vto. — Escritura número ciento catorce. — En la Ciudad de San Juan, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Justo Rodríguez, Notario Público, y testigos al final firmados, compareció la señora Rosario Eva Graciela Cibeira de Mini, que firma: "Graciela Cibeira", argentina, casada y separada de su esposo, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle General Paz mil ciento sesenta y dos, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: que confiere poder especial a favor del doctor Federico Cantoni, para que en su nombre y representación constituya Sociedades comerciales, industriales, de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas, en la Capital Federal, aportando el capital que la exponente tiene invertido en un criadero de zorros en el Departamento de Iglesia, de esta Provincia, hacer nuevos aportes, reglar sus condiciones para su constitución, renovación, división y liquidación; adquirir, suscribir o enajenar ac-

ciones de Compañías, representar a la otorgante en Asambleas o directorios en que tenga interés o parte, percibir dividendos y utilidades y dar recibos. — Otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios al mejor desempeño de este mandato, que podrá sustituir. — Leído que le fué, se ratificó en su contenido y firma por ante mí y testigos don Humberto S. González y don Eduardo C. González, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Sigue a la de poder general amplio, fecha de hoy, dejado sin efecto. — Graciela Cibeira. — H. S. González. — E. C. González. — Ante mí: Justo Rodríguez. — E. Púb. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el apoderado expido esta copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Justo Rodríguez. — Hay un sello y una estampilla''. — ''El Secretario de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, certifica: Que don Justo Rodríguez, es Escribano Público de Registro, como se titula y que la firma y sello precedentes son auténticas y las que usa este funcionario en todos sus actos. San Juan, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos. D. F. Sarmiento. Hay un sello. El Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia, certifica: Que don Domingo F. Sarmiento, es Secretario como se titula y que la atestación está en forma. — San Juan, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos. — Sohar Ruiz. — Hay un sello que dice: Dr. Sohar Ruiz. — Hay otro sello''. — Es copia fiel del aludido poder que debidamente repuesto agrego a la presente, doy fe, como de que el Sr. Seefeld por sí y el Dr. Cantoni por su representada dicen: Primero: Que con efecto retroactivo al día primero de febrero del corriente año, constituyen una sociedad que girará bajo el rubro de **''Pata del Indio, Sociedad de Responsabilidad Limitada''**. — Segundo: El término de duración es por tiempo indeterminado, pero tres meses antes de la expiración de cada período quinquenal, un socio podrá manifestar al otro su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso ésta entrará en liquidación. — Tercero: La sociedad tendrá su sede en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bahía Blanca mil trescientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales en donde se considere conveniente. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto todo negocio relativo a la crianza de animales peliferos y venta de pieles. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de treinta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los componentes a razón de diez y seis cuotas cada uno, y consiste en bienes, semovientes, mercaderías, muebles, útiles y enseres, de conformidad al inventario-tasación, que firmado por las partes se agrega a la presente y cuyo valor asignado es el de costo. — Sexto: Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos moneda nacional cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando de común acuerdo resuelvan su integración. — Séptimo: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, indistintamente para todos los actos y operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su negocio. — Octavo: Los socios tienen indistintamente a su cargo la representación legal de la sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de ella. — Noveno: Los socios deberán emplear el tiempo y actividad necesaria para la buena marcha de la sociedad, pudiendo dedicarse a otras actividades, siempre que no actúen directa ni indirectamente en empresas que tengan el mismo objeto social. — Décimo: Los balances anuales se practicarán al día treinta y uno de agosto, de acuerdo con los usos comerciales y disposiciones del Código de Comercio y si los socios no les oponen reparos, dentro de los treinta días de su realización, quedarán irrevocablemente firmes. — Undécimo: Las utilidades y pérdidas si las hubiere, serán distribuídas o soportadas respectivamente en partes iguales entre los socios, previo un descuento del cinco por ciento anual, para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación, cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital. — Duodécimo: Si hubiere utilidades, éstas podrán ser retiradas por los socios después de cada balance y una vez realizadas y hechas efectivas y de común acuerdo. — Décimotercero: En caso de muerte o interdicción judicial declarada de uno de los socios, el sobreviviente o capaz está obligado y dentro del plazo de treinta días a optar entre el reembolso del haber que le corresponda al socio premuerto o incapaz, o incorporar a la sociedad en calidad de socios a los herederos o representantes del incapaz. — Los herederos o representantes del incapaz, tendrán la obligación de unificar la representación en una sola persona. — Décimocuarto: Todos los casos especiales no previstos en este contrato, serán regidos por las disposiciones del Código de Comercio y por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don José Grillo y don Pedro C. Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — S. Seefeld. — F. Cantoni. — José Grillo. — Pedro C. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro doscientos veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos, números: ciento veintidós mil setecientos diez y ocho B., correlativamente al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.11 ago.-N.º 7791-v.18 ago.

COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA CIMEX S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:

En Buenos Aires, a 10 de Julio de 1942, entre los señores Ingeniero Salomón Resnik, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 4463, Aarón Pines, polaco, casado, domiciliado en Vírgenes 774; David Pines, polaco, casado, domiciliado en Neuquén 2267, y Abrahám Resnik, argentino, soltero, domiciliado en Loyola 709, todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo el rubro de **''Compañía Industrial Metalúrgica Cimex S. R. L.''**. — Su objeto es la industria de laminación de metales, con domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Loyola 709, con facultad de trasladarse y establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La duración es por tres años a partir de la fecha. — Sin embargo la sociedad podrá disolverse anticipadamente si efectuado el primer balance diere una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social, en cuyo caso bastará que uno de los socios exponga su voluntad en tal sentido. — Igualmente podrá hacerse al segundo balance semestral. — Tercera: El capital asciende a veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas acciones de cien pesos m|n. cada una, aportadas así: Los socios Abraham Resnik y Aarón Pines, cincuenta acciones de $ 100 m|n., cada una, en dinero efectivo; el socio David Pines, cuarenta acciones de $ 100 m|n., en efectivo, y diez acciones de $ 100 m|n., por la incorporación que hace a la sociedad de su automóvil marca ''Chevrolet'', motor 958.861, chapa municipal N.º 46.707, en este acto; y el socio Ingeniero Salomón Resnik veinticinco acciones de $ 100 m|n., cada una, y otras veinticinco que es la parte proporcional que le fijan los tres socios restantes, por sus gastos y honorarios devengados con motivo del estudio, proyecto y ejecución de la fábrica de esta sociedad. — Al efecto y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 11.654, se acompaña boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación por la suma de $ 8.250 m|n. — Las acciones son subscriptas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 del Código de Comercio, firmadas por todos los socios, que serán indivisibles y no negociables y sólo podrá transferirse entre los socios obrándose de acuerdo con el artículo 12 la Ley 11.654. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Abraham Resnik y Aarón Pines, quienes tendrán el uso de la firma y estarán investidos de las más amplias facultades, debiendo subscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Compañía Industrial Metalúrgica Cimex S. R. L., con prohibición de usarla para fianzas o en obligaciones ajenas a la sociedad. — La dirección técnica de la sociedad estará cargo del Ingeniero Salomón Resnik; y será jefe de compras y ventas de la sociedad don David Pines. — Asimismo deberá exigirse mayoría de votos para las decisiones de los asuntos ajenos a la gerencia. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad de realizar además de los actos que requiera su objeto, adquirir muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos; dar y tomar préstamos, inclusive con garantía real o prendaria, y cancelarla, celebrar contratos de locación, dar poderes especiales y generales, cobrar, percibir y demás gestiones administrativas y judiciales necesarias. — Sexta: Semestralmente se practicará un balance general, a contar de la fecha del presente contrato. — De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — Las utilidades y pérdidas serán repartidas y soportadas por parte iguales entre los cuatro socios. — Séptima: En caso de liquidación de la sociedad, con disminución del capital aportado en efectivo, los $ 2.500 m|n., en 25 acciones, aportados por el Ingeniero Salomón Resnik, en forma de honorarios, serán los afectados en primer término a dichas pérdidas, y si éstas fueren aún mayores se afectará el excedente, por igual, entre todos los socios, siempre y cuando la sociedad no haya obtenido suma alguna en concepto de beneficios con anterioridad a la liquidación. — Los socios retirarán mensualmente a cuenta de sus utilidades la suma de doscientos cincuenta pesos m|n., que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultad de los demás abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social, la parte de capital y utilidades de conformidad al último balance, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su personería dentro de 60 días. — En todo caso la devolución del capital y utilidades del socio muerto o incapaz se hará respetando el desenvolvimiento del negocio en un plazo y condiciones que se fijarán. — Novena: Cualquier divergencia antes o al tiempo de la disolución o liquidación se resolverá por árbitros arbitradores, designados uno por cada socio y en caso de discordia, éstos nombrarán un quinto árbitro, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — S. Resnik, Aarón Pines, David Pines, Abraham Resnik.

Buenos Aires, Julio 31 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.11 ago.-N.º 7828-v.18 ago.

CORPORACION ARGENTINA DE COMERCIANTES EN COMBUSTIBLES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Ante mí: Escribano y testigos al final firmados comparecen los señores don Carlos Capón, casado, de cuarenta y siete años, argentino, don Arturo Capón, casado, de cuarenta y dos años, español, don Máximo Capón, casado, de cincuenta y tres años, argentino naturalizado, don Modesto Capón, casado, de cuarenta y cuatro años, argentino, quienes concurren por sí y como únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza con el rubro social ''Capón Hermanos'', cuyo contrato se encuentra transcripto en la escritura corriente al folio cuatrocientos dos del presente protocolo y Registro, cuyas partes pertinentes transcribirá al final, don Jorge Patanian, casado, de cuarenta y tres años, argentino naturalizado, quien concurre por sus derechos propios, don Esteban Fossa, casado, de setenta y cinco años, italiano, don Lorenzo Vergano, casado, de cincuenta y ocho años, italiano y don Andrés Tamborini, casado, de cuarenta y un años, argentino, quienes concurren a este acto por sí y como únicos miembros de la razón social Esteban Fossa y Compañía, cuyo contrato social se halla transcripto en la escritura corriente al folio cuatrocientos trece vuelto del presente protocolo y registro del que transcribiré también al final sus partes pertinentes, don Domingo Rossi, viudo, de setenta y dos años, italiano y don Juan Bautista Rossi, casado, de cuarenta y dos años, italiano, ambos concurren a este acto por sí y como únicos miembros de la razón ''Domingo Rossi y Compañía'', a mérito del contrato transcripto en la escritura corriente al folio cuatrocientos ocho vuelto del presente protocolo y registro, del cual también transcribiré sus partes pertinentes, don Garabed Avdjian, de estado casado, de cincuenta años, armenio, quien comparece a este otorgamiento por sus derechos propios, don Pablo Argentino Groglopo, casado, de cuarenta y dos años, argentino, y don Adolfo Américo Groglopo, casado, de cuarenta y uno años, argentino, éstos concurren a este acto por sí y declaran ser los únicos componentes de la Sociedad de hecho que gira en esta plaza con el rubro social de ''Groglopo Hermanos'', don David Alberto Parodi, de estado casado, de cincuenta y tres años, argentino, don Ramón Jueguen, de estado casado, de cuarenta y cinco años, argentino naturalizado, ambos concurren a este acto por sus derechos propios, don Alberto Teobaldo Ferrari, de estado casado, de treinta y cinco años, argentino y don Juan Alejandro Silvio Ferrari, que firma ''Juan Ferrari'', de estado soltero, de treinta y siete años, argentino, ambos comparecen por sí y como únicos miembros de la razón social que gira en esta plaza con el rubro de ''Ferrari Hermanos'', a mérito del contrato social que se encuentra transcripto en la escritura corriente al folio cuatrocientos diez vuelto del presente protocolo y registro, del que también transcribiré sus partes pertinentes al final de esta escritura y don Camilo García, de estado casado, de cincuenta años, español, los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad de mi conocimiento doy fe y dicen: ''Que entre los comparecientes o sus representados tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de ''Corporación Argentina de Comerciantes en Comustibles'', dedicada al comercio y distribución para sus asociados de carbón de piedra importado, sus sucedáneos y derivados, con plazo de duración hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres con el capital y demás condiciones establecidas en el respectivo contrato social otorgado en forma privada el catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doce y folio ciento uno, del libro uno previa las publicaciones de ley. Esa Sociedad por resolución de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, aumentó su capital a doscientos mil pesos, acto que también fué publicado e inscripto en el referido Registro con fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho y bajo el número noventa y ocho, folio diez del libro tercero. — Manifiestan asimismo que por fallecimiento del señor Juan Pescio y retiro de los señores Tomás Romen, Miguel Tellechea, Domingo Balbi y Compañía, Lázaro García, Ernesto Tamborini y Pascual Zuccarino y previa la correspondiente adquisición de las cuotas que les correspondía a dichos señores o a sus representados, son en la actualidad únicos y exclusivos propietarios de la referida Sociedad en el carácter de socios de la misma y en la proporción que se detallará más adelante. Que en este acto han resuelto modificar el contrato existente y a tal efecto vienen por este instrumento, todos los comparecientes a otorgar el nuevo contrato social bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Con efecto retroactivo a partir del primero de Octubre de mil novecientos

cuarenta y uno, se declara constituída entre los comparecientes señores "Capón Hermanos", Jorge Patanian, "Esteban Fossa y Compañía", "Domingo Rossi y Compañía", Garabed Avdjian "Groglopo Hermanos", David Alberto Parodi, Ramón Jueguen, "Ferrari Hermanos" y Camilo García, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "Corporación Argentina de Comerciantes en Combustibles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en la forma establecida en este contrato. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la continuación de los negocios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Corporación Argentina de Comerciantes en Combustibles", a que se ha hecho referencia y que consistirá principalmente en la adquisición y venta a sus asociados y|o también a terceras personas, de toda y cualquier clase de combustibles, sus sucedáneos y|o derivados nacionales o extranjeros como también toda otra clase de mercaderías, efectos, productos, máquinas, etc., que tengan relación o afinidad con la producción, venta, consumo y|o empleo de combustibles, carburantes u otros; asimismo elaborar, manipular, fraccionar, envasar y transportar dichos productos, aceptar representaciones y|o consignaciones de esos productos u otros diversos —esta enunciación no es limitativa por lo cual también podrá la Sociedad comerciar en cualquier otro renglón que considere conveniente, con las excepciones que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco—, pudiendo para la mejor realización de estos fines, efectuar todos los actos jurídicos o privados que autorizan las leyes, del país o extranjeros y en especial: a) Adquirir y enajenar en el país o en el extranjero, a título oneroso o gratuito bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías y demás bienes, adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta y arrendamiento; invertir o tomar dinero en préstamos, con o sin garantía hipotecaria o de anticresis, contraer empréstitos, girar, endosar y aceptar letras y demás papeles de comercio; b) aceptar y desempeñar comisiones y consignaciones, así como mandatos en general siempre que se relacione con el objeto social; c) Ejecutar todos los actos civiles o comerciales que se relacionen con los objetos de la Sociedad y constituir las representaciones generales o especiales que se consideren necesarios para la mejor gestión de los negocios sociales; d) Edificar por cuenta propia, arrendar, y subarrendar propiedades rurales o urbanas; e) Adquirir y|o explotar concesiones públicas o privadas, relacionadas con sus fines precitados .f) Celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los objetos de la misma. — Tercero: La Sociedad tiene el asiento principal de sus negocios y sede social en esta Capital, calle Patricios número mil novecientos cincuenta y cinco sin perjuicio de poderlo trasladar y de instalar sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del territorio de la República, si así lo estimaren conveniente los socios a los intereses sociales. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, a partir del expresado día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, los cuales se dan por aprobados, pero podrá ser modificada o disuelta en cualquier momento por resolución tomada en Asamblea General con la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del Capital Social. — Quinto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, de los que corresponden a la firma "Capón Hermanos", seiscientas sesenta y dos cuotas, al señor Jorge Patanian seiscientas diez cuotas; a la firma "Esteban Fossa y Compañía", quinientas sesenta y seis cuotas, a la firma "Domingo Rossi y Compañía", cuatrocientas ochenta y cuatro cuotas, al señor Garabed Avdjian trescientas noventa y cuatro cuotas, a la firma "Groglopo Hermanos" trescientas sesenta y seis cuotas, al señor David Alberto Parodi, trescientas sesenta y dos cuotas, al Señor Ramón Jueguen trescientas cuatro cuotas, a la firma "Ferrari Hermanos" ciento cuarenta y ocho cuotas y al señor Camilo García, ciento cuatro cuotas. Todas dichas cuotas se hallan totalmente integradas, pues están representadas por el saldo que arroja la totalidad del activo, comprendiendo mercaderías, créditos, muebles, útiles, semovientes y demás bienes sobre el pasivo de acuerdo al balance, inventario y estado de negocios practicado y firmado por las partes con fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, todo lo cual, en virtud de este acto, pasa a ser de pertenencia exclusiva de esta nueva entidad, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior, quedando en esta forma aumentado el capital social a cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Sexto: Por resolución de Asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrá resolverse el aumento del capital social, para cuyo fin bastará la simple mayoría, teniendo en este caso los socios derecho preferente a su integración, procediéndose en caso de conflicto a prorrata de las cuotas que ya posean, pero no se podrá autorizar la incorporación de nuevos asociados sin la aprobación de una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. Dirección, Administración y Representación. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de siete miembros elegidos por la Asamblea, en la forma que se determine en el artículo diez y seis, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelectos indefinidamente. El número de miembros del Directorio podrá disminuirse a cinco por resolución de Asamblea general aprobada por simple mayoría de capital suscripto. El Directorio en su primer reunión elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero que desempeñarán esos cargos por todo el período y en caso de inhabilitación, ausencia o fallecimiento de cualesquiera de ellos, el Directorio podrá elegir a otro u otro de sus miembros para reemplazarlos. El Directorio establecerá los días de reunión, pero sesionará válidamente en cualquier momento en que todos sus miembros en ejercicio se encuentren presentes. Los días señalados de reunión, el Directorio sesionará válidamente con la presencia de cinco miembros, y tres en los casos en que lo integran sólo cinco personas. La cesación en el cargo de Director, de hasta dos de sus miembros, no obliga a la designación de reemplazantes, salvo que así se resuelva en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Reducidos a cinco o tres los miembros del Directorio, el quórum mínimo requerido será de tres o dos miembros. — Octavo: Para ser Director se requiere ser asociado, haber cumplido totalmente con las condiciones de su aporte y no ser deudor moroso de la Sociedad. Los Directores continuarán en sus cargos una vez vencido el período para el que fueron electos, hasta tanto se designen sus sustitutos en Asamblea General celebrada en los términos del Artículo diez y seis y de conformidad al artículo veinte y uno de este contrato. — Noveno: El Directorio se reunirá además de los días establecidos, en cualquier momento que su Presidente resuelva convocarlo o lo pida cualquiera de sus miembros si hubiera urgencia en tratar algún asunto que interese a la Sociedad. — Décimo: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo al Presidente, o a quien lo reemplace, un segundo voto decisivo en caso de empate. En ausencia del Presidente, presidirá el miembro de más edad. — Undécimo: Los miembros del Directorio invisten además el carácter de Gerentes de la Sociedad que establece el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia la firma conjunta de tres de ellos representa y obliga a la Sociedad en todos sus actos, pudiendo suscribir al efecto los documentos privados y escrituras públicas necesarias, siendo los encargados de dar cumplimiento a las resoluciones del Directorio. — Duodécimo: Los Directores Gerentes quedan eximidos de las prohibiciones establecidas en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de lo establecido en el artículo treinta y tres de este contrato. Los Directores deberán dar a favor de la Sociedad una garantía de diez mil pesos mientras dure el desempeño de sus cargos. Ocupando ese cargo, un asociado que tenga en la Sociedad cuotas por un valor menor que dicha suma, deberá poner a disposición de la Corporación lo que faltare hasta llegar a completarla, ya sea en títulos de renta nacional a satisfacción del Directorio o en efectivo. — Décimo tercero: Son atribuciones y deberes del Directorio: Dirigir y administrar la Sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales por intermedio de las personas indicadas en el artículo once; b) Administrar la Sociedad con las más amplias facultades limitadas por las restricciones taxativas establecidas en el inciso e) de este artículo; c) Reunirse cuando menos una vez por mes, llevando un libro de actas y asistencias; d) vender, comprar y permutar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; donar, tomar, y darlos en arrendamiento, negociar como principal y como intermediario, concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas sus condiciones; dar y tomar dinero prestado, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales pagarés, cheques o cualquier otro documento o papel cambiario; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, practicar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Córdoba y con los demás Bancos e instituciones de crédito real o personal, particulares u oficiales, nacionales o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos, constituir, aceptar, tranferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias y todo derecho real, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y locación de servicios, de transportes y acarreos, expedir conocimientos y cartas de porte, certificados de depósitos y de mandatos, conferir, aceptar, sustituir y ejercer cualquier clase de mandatos sea de comisión o de consignación y de seguros como aseguradores, adquirir, transferir, registrar marcas y patentes, comprometer en árbitros o amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas en cualquier caso, prorrogar jurisdicción, renunciar a derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, otorgar fianzas para negocios sociales, hacer novaciones aunque extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad o a sus representados y representantes y ejecutar todo acto de enajenación o administración que esté directa o indirectamente relacionado con el objeto principal y que no aparezca limitado por cualquier disposición de este contrato. Nombrar los gerentes, apoderados y empleados que juzguen convenientes, remover el personal y fijar los sueldos y remuneraciones correspondientes. Convocar los accionistas a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Presentar anualmente a la Asamblea General, inventario o informe sobre la marcha de la Sociedad y el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proponer el dividendo a repartir de acuerdo al artículo catorce. — Convocar el Tribunal Arbitral; e) Para formar Sociedades, celebrar contrato de sociedad, asociarse a sociedades o personas con fines parecidos o relacionados con los fines propios, dar participación de ellas por compra de acciones u otro modo, fusionarse con ellas total o parcialmente o absolverlas, contratar los servicios de técnicos especiales u otros terceros acordándoles remuneraciones y participaciones en las ventas de los productos o en utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, será necesario para estos actos la correspondiente aprobación de la Asamblea. — Contabilidad-Balances. Décimo cuarto: Las operaciones de la Sociedad deberán ser asentadas en los libros que se llevarán de acuerdo a las prescripciones legales, los usos comerciales y lo que aconseja la práctica. Los ejercicios financieros de la Sociedad serán anuales, corriendo ellos desde el primero de Octubre al treinta de Septiembre de cada año. Al final de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse mensualmente. Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: El Directorio establecerá el valor de los créditos de acuerdo a las posibilidades de su cobro, los inmuebles por su valor de adquisición con los aumentos o disminuciones que aconseje el Directorio, los muebles, útiles, semovientes, instalaciones, etc., deberán sufrir una amortización del cinco por ciento anual como mínimo. Las mercaderías de acuerdo al valor del costo. De las utilidades se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del Capital. El resto de las utilidades, una vez deducidas las sumas que el Directorio crea conveniente destinar a Fondo de Reservas Especiales, que podrá crear y las que determine para habilitaciones, remuneraciones o recompensas especiales que deberán ser aprobadas por la Asamblea constituye la utilidad líquida definitiva que se repartirá entre los asociados proporcionalmente al número de cuotas y en caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma forma. Las utilidades de cada ejercicio serán acreditadas en las cuentas particulares de cada socio. Décimo quinto: Los Directores percibirán una remuneración personal representada por el dos por ciento en el caso que el Directorio se componga de siete miembros y el uno y medio por ciento cuando se reduzca a cinco, del valor de las mercaderías facturadas que se adquiera con intervención de la Sociedad. Esta remuneración será cargada a gastos generales de la sociedad y distribuirá periódicamente como lo resuelva el Directorio, en proporción a sus asistencias a las reuniones del mismo. Percibirán además como remuneración el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas según balance anual, a distribuirse igualmente en proporción a la asistencia de cada miembro a las reuniones fijadas por el Directorio. Además, los señores Esteban Fossa y Arturo Capón, particularmente, en retribución de los servicios prestados al fundarse esta Sociedad, percibirán el uno por ciento cada uno, de las utilidades líquidas definitivas anuales, mientras pertenezcan a la Sociedad aunque no desempeñen cargo de Directores. — Asamblea. — Décimo sexto: Los socios deberán ser citados obligatoriamente a asamblea ordinaria, una vez por año, dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio en el local, día y hora que fije el Directorio, La Asamblea aprobará u observará los inventarios, balances y cuentas presentadas, sancionará las utilidades líquidas a repartir y procederá en su caso a la elección de los miembros del Directorio. — El Directorio establecerá la Orden del Día de las Asambleas. — Décimo séptimo: Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en los siguientes casos: Primero: En cualquier momento en que todos los socios se hallen presentes. Segundo: Cuando el Directorio lo considere necesario y Tercero: Cuando socio o socios que representen más del veinticinco por ciento del capital social lo solicitare, por escrito al Directorio, en cuyo caso éste deberá efectuar la citación dentro de los treinta días. Décimo octavo: La citación a Asamblea deberá ser notificada a los socios mediante telegrama colacionado o carta certificada enviada con más de diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, determinando día, lugar y hora en que se celebrará. Además se deberá enviar a cada socio por carta certificada y con la misma anticipación, la lista de los asuntos a tratar. En las Asambleas Extraordinarias podrá abreviarse el plazo de citación, si así lo resolviera el Directorio. Décimo noveno: La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Director de más edad y a falta de estos últimos, por el socio que la Asamblea designe. De las resoluciones de la Asamblea se tomarán actas firmadas por el Presidente, Secretario y dos socios que designe la Asamblea y se dejará constancia de los asistentes, de los votos que cada uno de ellos posee o representa, los asuntos tratados, la votación con la expresión de los nombres de los socios que lo hicieron en uno u otro sentido y la firma de todos los presentes y si alguno se negara a firmar, se dejará expresa constancia. Vigésimo: En todas las votaciones de la Asamblea queda establecido que cada socio dispondrá de tantos votos como cuotas de cien pesos represente su aporte social. Vigésimo primero: Para ser válida toda decisión debe haber obtenido la adhesión de los socios que representen más de la mitad del capital social. Si no es llenada esta condición, el Directorio debe citar nuevamente a Asamblea, en la forma establecida en el artículo diez y ocho para considerar el asunto o asuntos que no se hayan pedido resolver por falta de votos suficientes y en este caso, la decisión podrá tomarse válidamente con la adhesión de socios que representen el veinticinco por ciento del capital social, salvo en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, donde se requerirá la mayoría que en él se expresa. Vigésimo segundo: La

Asamblea Ordinaria podrá, si lo considera conveniente, designar un titular y un suplente revisores de cuentas, los que deberán certificar trimestralmente sobre la documentación, libros y balances de la Sociedad, y podrá también designar los tres componentes del Tribunal Arbitral, si también le parceiera de conveniencia, que pueden ser personas extrañas a la Sociedad. Vigésimo tercero: El derecho de asistencia a las Asambleas, se regirá así: Cada firma asociada acreditará por escrito, a uno de sus componentes, como su representante delegado ante la Sociedad, a todos los efectos de la relación o vinculación de la firma asociada, nombramiento que perdurará hasta que la firma asociada haga conocer otra nueva designación. Siendo varios los componentes de la firma, los mismos suscribirán conjuntamente la comunicación designando al delegado titular, además de un suplente destinado a reemplazar a aquél en los casos de ausencia o inasistencia debidamente justificada del titular. Sólo podrán ser representantes delegados ante la Sociedad en sus Asambleas y actos legales, los socios activos de las firmas asociadas, según resulta de su contrato social. La Asamblea sin embargo podrá autorizar excepcionalmente y por mayoría de tres cuartas partes de votos del capital social presente en la Asamblea, que una firma asociada esté representada por persona que no esté comprendida en los requisitos precedentes. En este último caso, como en el de los suplentes, no tendrán efecto respecto al cargo de Director que reviste el carácter de designación personal. — Cuotas. Cesión. Fallecimiento. — Vigésimo cuarto: El carácter de socio, es personal. Los terceros que por cualquier causa tengan derecho sobre las cuotas de propiedad de un a|o socio, no adquieren ese carácter sino en la forma y condiciones que se establecen en este contrato y en la ley, no pudiendo tampoco pedir contra la Sociedad medidas precautoria o definitiva que interrumpa u obstaculice la marcha de la misma o provoque su disolución. Cualquiera de los socios que desee transferir sus cuotas, deberá hacerlo saber previamente a la Sociedad en forma auténtica, comunicando el nombre de la persona que desea adquirirlas y el precio ofrecido. La Sociedad en primer término y los socios todos o cualesquiera de ellos, a prorrata de sus capitales, en segundo término, tendrán duarnte el plazo de cuarenta días hábiles, derecho preferente de adquirir la totalidad o sólo parte de las cuotas que se desean transferir, por su valor nominal, más la suma que proporcionalmente corresponda a cada una de las cuotas sobre los fondos especiales de previsión de acuerdo al monto que éstos hayan arrojado en el último balance, con exclusión de los fondos destinados a la reserva legal y de los formados para responder a las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve o por el precio ofrecido por el tercero, si éste fuere inferior a cuyo efecto el Directorio deberá citar a los socios a Asamblea. Extraordinaria que deberá reunirse dentro de los quince días de recibida la notificación hecha por el socio que desea transferir sus cuotas. Si la Sociedad optara por adquirir las cuotas podrá abonar su precio en dos cuotas semestrales e iguales, abonando además el cinco por ciento de interés anual sobre el saldo que adeudare, pagadero por semestre anticipados. En la Asamblea Extraordinaria que se reuna, se decidirá si la Asamblea adquiere todas o algunas de las cuotas y en caso negativo si se admitiría al tercero como nuevo socio para el supuesto que los socios existentes o algunos de ellos no hicieran uso del derecho de preferencia. Para ser válida cualquiera decisión a este respecto, deberá contar con la adhesión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento de capital restándole previamente para esto cómputo, las cuotas que se desean transferir, las que tampoco podrán ser tomadas en cuenta en la votación. Si la Asamblea resolviera no adquirir las cuotas o sólo parte, desde ese momento y hasta la extinción del plazo mencionado al principio de este artículo, de cuarenta días, los socios podrán hacer uso del mismo derecho, debiendo comunicar al Directorio cuántas cuotas desean adquir, procediéndose a prorrateo en razón de sus capitales en el caso de que la demanda excediera a la oferta. — Las cuotas no podrán fraccionarse y en caso de no poderes prorrotar por su escaso número se adjudicarán por sorteo. Cualquiera sea la resolución que tome la Asamblea y los socios respecto a la transferencia de las cuotas, la Sociedad deberá comunicársela al socio que desea transferir sus cuotas antes del plazo de cuarenta días fijados por este artículo. Si la Sociedad o los socios no hicieran uso del derecho de preferencia y no aceptado el tercero propuesto como nuevo socio, el socio que desea transferir sus votos o sus derechos habientes en su caso, podrán utilizar el procedimiento que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Vigésimo quinto: En el caso de que un tercero llegue a ser propietario de las cuotas de un socio, ya sea por transmisión hereditaria, disolución de sociedad conyugal, venta forzosa, cualquier otra causa o circunstancia, no adquiere por ese hecho la calidad de socio, pero puede pedir a la Sociedad previa designación de un representante, único en el caso de ser varios los titulares, su admisión como tal y poniendo al mismo tiempo a disposición de la Sociedad y de los socios las cuotas que posea, para que en caso de que no se lo acepte como socio la Sociedad o los socios puedan hace uso del derecho preferente a esa adquisición, que establece el artículo anterior, para lo cual será de aplicación los términos, derechos, procedimientos, etc., que se establecen en ese mismo artículo. — Vigésimo sexto: En caso de transimisión de cuotas, cualquiera sea la causa que la origine, las utilidades con más el cinco por ciento de interés, o perdidas del ejercico en que el socio haya dejado de pertenecer a la Sociedad, se liquidarán al final del mismo, en proporcion a los días que hayan transcurrido hasta el momento en que dejó de formar parte de la Sociedad, y el nuevo titular de las cuotas que haya sido admitido como socio, participará de los beneficios o de las perdidas desde el momento en que haya sido admitido como socio, y éstos se liquidarán proporcionalmente a los días que falten para el cierre del ejercicio en curso. — Cuando los nuevos socios, aceptados de acuerdo al artículo vigésimo cuarto, sean sucesores a título universal, se considerará que continúa la persona del causahabiente sin interrupcion alguna.— Vigesimo séptimo: En el caso de que los terceros que tuvieren derecho a las cuotas de un socio, fueran más de una persona, deberán designar de entre ellos un representante único y exclusivo para todo lo que concierna en sus relaciones con la Sociedad. — Obligaciones de los socios. — Vigésimo octavo: a) Cada socio está obligado a realizar todas las compras de combustibles minerales importados o nacionales, sus derivados y el coke de producción nacional o extranjera que necesite para sus negocios, exclusivamente a o con la intervención de la Sociedad. — El Directorio podrá en casos especiales eximir de esta obligación a los socios, requiriéndose entonces la debida autorización al Directorio para operar directamente. — Esta autorización será siempre de carácter precario, deberá solicitarse y se otorgará por escrito. — b) El que infringiera la disposición del inciso anterior, fuera de abonar a la Sociedad, una indemnización de dos mil pesos moneda nacional, se considerará separado ipso facto de la misma, perderá las utilidades que le correspondiefan en el ejercicio que corre y solamente podrá exigir la devolución de su capital aportado pagadero al plazo de un año y sin interés alguno. — Vigésimo noveno: El precio de venta de las mercaderías a los socios será fijado por el Directorio de acuerdo a los precios de compra, más gastos generales, porcentaje para fondos de reserva y previsión, distribución de utilidades, recargos circunstanciales, etc., de acuerdo a la práctica del comercio y las modalides del mercado. — Trigésimo: Cuando la Sociedad negocie en otras mercaderías que las determinadas en el artículo vigésimo octavo, la obligatoriedad de la adquisición por parte de los socios sólo se hará efectiva hacia aquellos asociados que hayan otorgado su conformidad expresa para un determinado negocio o para la realización de una operación determinada. — Trigésimo primero: Todo asociado estará obligado al retiro de las mercaderías que la Sociedad hubiere adquirido para el y a realizar su pago dentro del término que fije el Directorio bajo las mismas penalidades establecidas en el artículo vigésimo octavo. — Trigésimo segundo: Toda dificultad entre las cuestiones sociales que se suscitarén entre el Directorio y los asociados, deberá ser resuelta por un Tribunal arbitral que estará constituído en la forma prevista en el artículo vigésimo segundo y si no hubieran sido designados sus integrantes, por la Asamblea Ordinaria, las partes interesadas solicitarán al Tribunal competente el nombramiento de los mismos, y el que se alzare contra su decisión, deberá satisfacer a la Sociedad una indemnización de mil pesos moneda nacional. — Trigésimo tercero: Estando constituída esta Sociedad por comerciantes en ramos afines, deberán los socios desarrollar las actividades de sus negocios particulares, manteniendo la debida consideración recíproca entre ellos y con la Sociedad y abstenerse de realizar cualquier acto que lesione los intereses de sus coasociados o de la Sociedad o implique competencia desleal. — La transgresión o inconducta del asociado podrá ser determinada por el Directorio directamente, por denuncia fundada ante el mismo y aun por serias presunciones arraigadas en hechos afirmados por un mínimo de tres socios. — Toda cuestión suscitada por los motivos referentes, será resuelta por el Tribunal Arbitral previsto en el artículo trigésimo segundo, que podrá resolver hasta su eliminación como socio. — Trigésimo cuarto: Todo asociado podrá ser eliminado: a) Por falta de su aporte social. — b) Si durante un trimestre del ejercicio de la Sociedad adquiriese un tonelaje de las mercaderías enumeradas en el artículo vigésimo octavo u obligado según el artículo noveno, inferior al treinta por ciento del promedio de los dos trimesmestres anteriores. — c) En los casos previstos en los artículos vigésimo octavo y trigésimo tercero. — d) Por el pedido formulado en Asamblea, por socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Trigésimo quinto: Todos los asociados tienen iguales derechos e iguales obligaciones, no pudiendo el Directorio en ningún momento y por ningún concepto dictar disposiciones de trato comercial diferencial para ningún asociado y a su vez ningún asociado podrá eludir las obligaciones adoptadas en beneficio general aún en las circunstancias que se considere personalmente perjudicado, sin perjuicio todo ello de poder el Directorio acordar a los asociados distintos créditos. — Trigésimo sexto: Ningún asociado, durante el término de este contrato, ni después de cinco años de su separación de la Sociedad, podrá constituir, integrar o intervenir directa o indirectamente en otra sociedad que persiga indénticos fines a ésta, dentro del territorio de la República, bajo pena de pagar una indemnización de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Bajo los artículos que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho, en la parte que a cada uno concierne. — Las partes pertinentes de los contratos de las Sociedades Capon Hermanos, Esteban Fossa y Compañía, Domingo Rossi y Compañía y Ferrari Hermanos, dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Agentina, a veinte y ocho de marzo de mil novecientos treinta y uno, ante mí, el infrascripto, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Carlos Capón, casado, de treinta y siete años de edad, argentino, don Arturo Capón, soltero, de treinta y un años de edad, español y don Máximo Capón, casado, de cuarenta y un años de edad, español, domiciliado en la calle Rivadavia N.° seis mil quinientos veinte y dos, hábiles, personas de mi conocimiento doy fe, como de concurren por sus propios derechos y el primero además en nombre y representación de su hermano don Modesto Capón, casado, de treinta y cuatro años, argentino".... Dicen los comparecientes: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad comercial colectiva, con el objeto y subordinado a las condiciones que a continuación se expresan: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes y don Modesto Capón, una Sociedad Comercial Colectiva, cuyo objeto es dedicarse a consignaciones, compra y venta de productos forestales y explotación de bosques y sus anexos.... Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de tiempo indeterminado. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la razón y firma social de "Capón Hermanos" de la cual podrán hacer uso indistintamente todos los socios, para actos, negocios y fines exclusivos de la Sociedad... Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Martín López Méndez y don Pablo Rovida, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Capón, — Arturo Capón.— Máximo Capón. — Martín López Méndez. — Pablo Rovida. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy ". . . " Escritura número trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos cuarenta, ante mí, el infrascripto, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos don Arturo, don Máximo y don Modesto Capón, casados en primeras nupcias, de cuarenta y seis, cuarenta, cincuenta y cincuenta y tres años de edad, respectivamente, argentinos, el primero y el último y españoles los otros dos, con domicilio en la calle Tucumán número cuatrocientos sesenta y dos. — Todos son hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte y ocho de marzo de mil novecientos treinta y uno, pasada ante mí, al folio trescientos cincuenta y siete del protocolo correspondiente a este mismo Registro, celebraron un contrato de Sociedad, con el objeto de dedicarse a consignaciones, compra y venta de productos forestales y explotación de bosques y sus anexos. Se fijó el plazo de duración como de tiempo indeterminado y la firma social adoptada fué la de "Capón Hermanos".... "Agregan los comparecientes que han resuelto ampliar el objeto social y comercial y como consecuencia de ello, las facultades de los administradores, quedando modificados por tanto los artículos primero y séptimo, cuya redacción será la siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al veinte y ocho de marzo de mil novecientos treinta y uno, ha quedado constituída entre los comparecientes, una Sociedad Comercial Colectiva, cuyo objeto es dedicarse a consignaciones, compra y venta de productos forestales y explotación de bosques y sus anexos. — Podrá igualmente dedicarse a toda otra actividad de carácter comercial que los socios crean oportuno o conveniente ejercer, con exclusión de negocios bancarios, seguros, operaciones de capitalización y cualquier otra que por ley requiera una reglamentación especial . . Leída esta escritura lo ratifican y firman con los testigos don Arturo Colegari y don Carlos Torcuatos Schelotto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Capón. Arturo Capón. M. Capón. Máximo Capón. Arturo Colegari. C. T. Schelotto. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy". ... "Buenos Aires, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta. — Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos veinte y dos al folio ciento treinta del libro doscientos veinte y nueve de Contratos Públicos de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Firmado: Carlos Ma. Bouquet". — "Escritura número diez y siete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí: Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron don Esteban Fossa, que firma: "E. Fossa", don Lorenzo Vergano y don Andrés Tamborini, los tres casados, mayores de edad ". . ." Primero: Queda constituída entre los comparecientes don Esteban Fossa, don Lorenzo Vergano y don Andrés Tamborini, nueva Sociedad Colectiva para continuar negociando el en ramo de compra y venta de carbón y leña y demás anexo, sobre la base del negoio que tienen ya establecido en esta Ciudad, actualmente en la calle Juncal número cuatro mil quinientos treinta y dos al cuatro mil quinientos treinta y seis, donde fija su domicilio esta Sociedad. — Segundo: El término de duración de la presente Sociedad queda fijado en cinco años, que empezarán a contarse desde el día primero de enero del corirente año, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales, que desde ya confirman y ratifican en todas sus partes. — Tercero: La Sociedad girará bajo el rubro de "Esteban Fossa y Compañía", que es la firma social adoptada ". . ." Leída que les fué se ratificaron, así la otorgaron y firmaron junto con los testigos don Carlos Berini y don José B. Suárez, vecinos, mayores de edad y hábiles de que doy fe. — E. Fossa. — Lorenzo Vergano. — Andrés Tamborini.

— Tgo.: C. Berini. — Tgo.: José B. Suárez. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Camilo J. Rodríguez". — "Buenos Aires, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. — Inscripto con esta fecha bajo el número setenta y nueve, al folio cuatrocientos veinte y ocho del libro doscientos veinte y ocho de Contratos Públicos de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Firmado: Carlos Ma. Bouquet" . . . "Escritura número seiscientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y tres, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que suscriben, comparecen los señores don Domingo Rossi, de estado viudo y don Juan Bautista Rossi, de estado casado, ambos domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen número seiscientos sesenta y siete, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por la presente constituyen una Sociedad comercial sobre las bases y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha se declara constituída entre los comparecientes, don Domingo Rossi y don Juan Bautista Rossi, por plazo indeterminado una Sociedad comercial colectiva, para la explotación del negocio de carbón y leña que se establecerá en esta Capital". — ... "Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de Domingo Rossi y Compañía, cuya firma usarán los dos socios" . . . "Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí con los testigos don Raúl S. Lowenberg y don Daniel P. Jurado, vecinos, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe. — Domingo Rossi. — Juan Bautista Rossi. — Tgo.: Raúl S. Lowenberg. — Tgo.: Daniel P. Jurado. — Hay un sello. — Ante mí: Domingo Pérez Virasoro. — "Buenos Aires, doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — Inscripto con esta fecha bajo el número ciento cuarenta y uno al folio cuatrocientos noventa y cuatro del libro doscientos veinte, Contratos Públicos, de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Firmado: E. M. Saavedra". — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de enero de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Juan Alejandro Silvio Ferrari, de estado soltero, y don Alberto Teobaldo Ferrari, soltero, que firman "Juan Ferrari" y "A. T. Ferrari", respectivamente, domiciliados en la calle Billinghurst número dos mil trescientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido de común acuerdo en la celebración de un contrato de Sociedad Comercial Colectiva que se regirá en un todo conforme a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Constituyen los comparecientes una Sociedad Comercial Colectiva para dedicarse a la explotación de un negocio en el ramo de venta de carbón, leña y combustibles en general. — Segunda: El término de duración de la presente sociedad será de cinco años, contados desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de las operaciones sociales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "Ferrari Hermanos". . . . . "Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y los testigos don Fernado Alecha y don Juan Miguel Tellechea, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Ferrari. — A. T. Ferrari. — Fernando Alecha. — Juan Miguel Tellechea. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo E. Bordieu" . . . "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de enero de mil novecientos cuarenta, ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Alejandro Silvio Ferrari, de estado soltero, y don Alberto Teobaldo Ferrari, soltero". . . . y dicen: Que por escritura de fecha veinte y dos de enero de mil novecientos treinta y cinco, pasada ante el Escribano don Alfredo E. Bordieu, al folio noventa y tres del Registro doscientos sesenta y siete a su cargo, constituyeron una sociedad comercial colectiva con el objeto de dedicarse a la explotación de un negocio en el ramo de venta de carbón, leña y combustibles en general por el término de cinco años a partir del primero de enero de ese año y que gira en esta plaza bajo el rubro de "Ferrari Hermanos". — ..... "Y los comparecientes continuarán diciendo: Que habiendo vencido, según surge de lo expuesto, el día cinco de enero corriente el plazo de duración de la Sociedad y deseando continuar los negocios sociales en la misma forma y condiciones en que lo han hecho hasta ahora, por la presente declaran prorrogada por tiempo indeterminado y con efecto retroactivo a la referida fecha cinco del corriente mes y año, la Sociedad "Ferrari Hermanos" . . Leída que les fué a los comparecientes la precedente escritura, se ratificaron en su contenido así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos don Juan Oscar Haurie y don Andrés Daneri, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Ferrari. — A. T. Ferrari. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: A. Daneri. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Bollini" . . . . . ." Buenos Aires, veinte y siete de febrero de mil novecientos cuarenta. — Inscripto con esta fecha bajo el número cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos treinta y tres del libro doscientos veinte y siete, Contratos Públicos de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Firmado: Roberto E. Rosas". — Es copia fiel de las partes pertinentes de los contratos de referencia de que certifico. — Así la otorgan y previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos del acto que lo son don Carlos D'Emilio y don Vicente A. Falco, vecinos y hábiles, doy fe. — David A. Parodi. — Andrés Tamborini. — Domingo Rossi. — Juan Bautista Rossi. — Gabred Avdjián. — Carlos Capón. — Máximo Capón. — M. Capón. — Arturo Capón. — Juan Ferrari. — A. Ferrari. A. Groglopo. — P. Groglopo. — Lorenzo Vergano. — J. Patanián. — E. Fossa. — Camilo García. — R. Jueguen. — V. A. Falco. — C. D'Emilio. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta y uno del Registro ciento ochenta, a mi cargo. — Para la sociedad de Responsabilidad Limitada "Corporación Argentina de Comerciantes en Combustibles", expido el presente testimonio en trece sellos de diez centavos cada uno, numerados correlativamente del trescientos cinco mil seiscientos ochenta y cinco al presente, habilitados con estampillas fiscales de un peso y cuarenta cada uno, los que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Julio 29 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.11 ago.-N.º 7819-v.18 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que se ha presentado la Sociedad **"Nu-Enamel Argentina Soc. de Resp. Ltda."**, solicitando la inscripción del siguiente contrato de cesión de cuotas.

El señor Francisco María Masferrer de Vernis, socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Nu-Enamel Argentina, Capital. $ 60.000 moneda nacional de curso legal, inscripta en el Registro respectivo bajo el número 309 al folio 1 del libro 4, resuelve, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 12 de la Ley 11.645, vender, ceder y transferir en favor de los otros socios, Carlos María, Fernando Pedro y Jorge Luis Mihanovich Guerrero, las quince cuotas de capital que tiene y le corresponde en la Sociedad de referencia, adquisición que los tres señores anteriormente nombrados realizan separadamente por cantidades iguales de cinco cuota cada uno, por el importe total de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo precio declara haber recibido el vendedor, antes de este acto, en dinero efectivo y a su satisfacción de mano de los adquirentes, por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma, cesando en consecuencia el señor Masferrer en su carácter de socio de la Sociedad de referencia y desligándose en absoluto de los negocios de la misma. En prueba de conformidad firman las partes, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos. — F. M. Masferrer. — Carlos Mihanovich. — Jorge Mihanovich. — F. Mihanovich.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1942. — Carlos María Godoy, secretario.

e.11 ago.-N.º 7825-v.18 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha presentado la Sociedad **"Deferrari Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada**, solicitando la inscripción de la modificación de los artículos Quinto y Décimo Segundo de sus Estatutos Sociales y su modificación que fueron inscriptos respectivamente con fecha 6 de Mayo de 1941, bajo el N.º 152, al folio 208, del libro 5, y con fecha 7 de Abril de 1942, bajo el N.º 210, al folio 66, del libro 6, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, en la siguiente forma. "Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Armando Deferrari cien cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, Juan Carlos Deferrari, cien cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional de curso legal y Roberto Deferrari, cien cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios han integrado en dinero efectivo el importe de sus respectivos aportes en el Capital de la Sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Los socios no podrán girar en descubierto sobre sus respectivas cuentas corrientes con la sociedad. — Los socios Gerentes señores Armando Deferrari y Juan Carlos Deferrari, tendrán una remuneración mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, suma que será cargada a la cuenta de Gastos Generales".

Buenos Aires, Agosto 5 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.11 ago.-N.º 7829-v.18 ago.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 21 de agosto de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de septiembre de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "B", v$n. 2.081.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º de septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1942.

e.7 ago.-v.21 ago.

Se hace saber a los interesados que el día 21 de agosto de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de septiembre de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. 4 o|o 1939-49, 2.ª Emisión, v$n. 1.139.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74; hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º de septiembre próximo, hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1942.

e.7 ago.-v. 21 ago.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800 — Capital

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de julio de 1942 se aprobaron modificaciones en los Estatutos que implican un cambio en las condiciones de preferencias y participación de las utilidades para las acciones preferidas. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, cualquier tenedor de acciones preferidas que no quisiera continuar como accionista bajo las nuevas condiciones, podrá retirarse de la sociedad dentro de los seis meses de la fecha de dicha asamblea, presentando sus acciones a la Sociedad y percibiendo, en tal caso, el valor nominal de sus acciones más intereses a razón del 7 o|o por año, desde el 1.º de abril de 1942 hasta la fecha de retiro. — El Consejo de Administración.

e.3 ago.-N.º 7448-v.21 ago.

IRIS S. A. RURAL, COMERCIAL Y FINANCIERA
25 de Mayo 515

El Directorio de esta Sociedad, de acuerdo con el Art. 5 de los estatutos, ha resuelto emitir el capital hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, debiéndose suscribir un mil quinientas acciones de un mil pesos m|n. cada una, para lo cual los actuales accionistas tienen derecho de preferencia, del que deberán hacer uso dentro de los (3) tres días de la fecha.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1942. — El Directorio.

e.8 ago.-N.º 7748-v.11 ago.

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las 18,40 horas, ante mí, José Luis Bustamante Molina, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia de Directores, Accionistas, Suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina Capitalización, Soc. Anón.", calle Cangallo 666, el centésimo trigésimo tercero sorteo mensual con la probabilidad de 1: 2.500, que dicha Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

El sorteo se efectuó con tres ruedas "Fichet", de acuerdo a la comunicación pasada por la Sociedad a la Inspección General de Justicia, con fecha 14 de Diciembre de 1938, dando por resultado el símbolo Z 33.

El Representante de la Inspección General de Justicia, don Enrique J. Colombo, presente en este acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo a la reglamentación de fecha 26 de Septiembre de 1938.

Siendo las 18,55 horas se dió por terminado el acto previa lectura la firmaron conmigo el Representante de la Inspección General de Justicia y los testigos don Luis M. Sívori y don Atilio Rubillo, ambos vecinos mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Luis M. Sívori. — A. Rubillo. —Enrique J. Colombo. — Hay un sello y una estampilla. — José Luis Bustamante Molina.

Resultaron redimidos los siguientes títulos del plan 30 años y 276 pagos mensuales:

N.° 81.849 de $ 10.000 doctor Adolfo Pliner, Sarmiento 528, Bahía Blanca, F. C. S., emitido en Julio de 1937.

N.° 78.687 de $ 5.000, Clara Isolina Sanz de Catala, Piedras 83, Capital Federal, emitido en Junio de 1937.

N.° 98.077 de $ 5.000, Adolfo Fernández, Teodolina, F. C. P., emitido en Marzo de 1938.

N.° 154.934 de $ 5.000, José Clares López, Bernabé Aráoz 281, Tucumán F. C. C. A., emitido en Abril de 1934.

N.° 62.727 de $ 2.500, Ricardo José Jenny, Rioja 3078, Olivos, F. C. C. A., emitido en Septiembre de 1936.

N.° 78.052 de $ 2.500, Aurelio Rodríguez, Coronel Díaz 1474, Avellaneda, F. C. S., emitido en Mayo de 1937.

N.° 406.636 de $ 2.500, Francisco J. Aragone, Avda. de Mayo 560, Capital Federal, emitido en Septiembre de 1938.

N.° 117.434 de $ 2.500, Ernestina Graupner, Republiquetas 3320, Capital Federal, emitido en Enero de 1935.

N.° 114.934 de $ 2.500, Edith Loens, Arenales 2690, Florida, F. C. C. A., emitido en Septiembre de 1934.

N.° 119.934 de $ 266,10 Valor Nominal Reducido, señor L. R. López Varela, calle 8 entre 5 y 7, Pcia. R. Sáenz Peña, emitido en Mayo de 1935. Valor original $ 2.500.

Los siguientes títulos del plan 30 años y 360 pagos mensuales:

N.° 445.673 de $ 5.000, Luis Menocchio, Santo Pipo (Misiones), emitido en Agosto de 1940.

N.° 453.843 de $ 5.000, Regina Galiano, Blas Parera y Llerena, Santa Fe, F. C. C. A., emitido en Mayo de 1941.

N.° 474.341 de $ 5.000, M. Junor, Callao 942, Capital Federal, emitido en Septiembre de 1941.

N.° 474.342 de $ 5.000, José Américo Montaldo, Arroyo Paycarabí (Tigre) emitido en Septiembre de 1941.

N.° 488.908 de $ 2.500, Nelso José Carlos Menegotto, Silvio Péllico (Córdoba), emitido en Julio de 1942.

N.° 463.691 de $ 2.500, Matilde R. de Blinder, Constitución 142, San Fernando, F. C. C. A., emitido en Abril de 1941.

N.° 430.697 de $ 2.500, Clorinda Z. Polvora, 25 de Mayo 751, San Isidro, F. C. C. A., emitido en Marzo de 1940.

N.° 465.715 de $ 2.500, María A. Cueco de Harelte, Avda. de Mayo 99, Ramos Mejía, F. C. O., emitido en Junio de 1941.

N.° 439.743 de $ 2.500, doctor Pablo Valle, Galileo 2481, Capital Federal, emitido en Julio de 1940.

N.° 451.698 de $ 2.500, María N. Rey, Bell Ville, F. C. C. A., emitido en Noviembre de 1939.

N.° 450.117 de $ 2.500, Pablo Querubín, Carlos Pellegrini, F. C. C. A., emitido en Noviembre de 1940.

N.° 447.019 de $ 2.500, Lucía de Ciotti, Guadalupe 1492 Lanús F. C. S., emitido en Septiembre de 1940.

Y la siguiente póliza del plan 15 años y 180 pagos mensuales:

N.° 207.434 de $ 1.000, Pedro Zorzoli, 25 de Mayo 686, Vicente López, F. C. C. A., emitida en Julio de 1931.

Por la Franco Argentina, Capitalización, Sociedad Anónima, El Director General.

e.11 ago.-N.° 7827-v.11 ago.

Se hace saber por el término de cinco días que la razón social "G. Tomás y Compañía", domiciliados y establecidos en la **Avenida de Mayo número 1035**, piso 5.° escritorio 8, con negocio de compra, venta y fabricación de calzados, vende este negocio a don Matías Justo domiciliado en la calle Talcahuano N.° 826 piso 7.°. — Reclamos de ley en el domicilio del comprador. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1942.

e.11 ago.-N.° 7806-v.18 ago.

Se hace saber por el término de ley que la sociedad colectiva que gira en esta Capital, con domicilio en la calle Catamarca 1356|58, con la razón social de "A. R. Franco y Compañía" establecida en el ramo de fabricación de caramelos y afines, será disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio Antonio Roque Franco, **Catamarca 1356|58**, con intervención del escribano Carlos Burlet Ibáñez, con oficinas en Sarmiento 385, de esta Capital.

e.11 ago.-N.° 7797-v.18 ago.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CLUB ITALIANO
Rivadavia 4731

CONVOCATORIA

Por lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios del Club Italiano a Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará en la sede social el día 22 de agosto de 1942, a las 15.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para firmar el acta.

2.° Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva, Balance General al 30 de Junio de 1942, e Informe de los señores Revisores de Cuentas.

3.° Elección de:

Seis vocales titulares por cuatro años.

Un vocal titular por dos años.

Seis vocales suplentes por dos años.

Tres revisores de cuentas por dos años.

Tres revisores de cuentas suplentes, por dos años.

Cinco miembros de la Comisión Arbitral, por dos años.

Nota: Después de haberse tratado el punto 2.°, la Asamblea pasará a cuarto intermedio hasta el día siguiente, en que se realizarán las elecciones, de acuerdo con el punto 3.° de la Orden del Día. — Las mesas receptoras funcionarán el domingo 23 de agosto de 9 a 18 horas, Art. 37. (Estatuto Social): La Asamblea General es la autoridad suprema del Club y delibera válidamente a la primera convocatoria sobre la Orden del Día, para que fué convocada y cualquiera que fuese el número de socios presentes. — Agustín Melano, presidente. — Iris Luis Caiise, secretario.

e.11 ago.-N.° 7864-v.18 ago.

INDEPENDENCIA AUTOBUS
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en agosto 29, horas 18, en Cabildo 161, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificación convocatoria acreedores.

2.° Ley 12.311 — Coordinación de los Transportes y sus consecuencias.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Recuérdase a los señores accionistas, el Art. 30 de los Estatutos para concurrir a la Asamblea. — El Directorio.

e.11 ago.-N.° 7801-v.29 ago.

SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Agosto de 1941, a las horas 10, en el local social calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta Ganancias y Pérdidas al 31 de Mayo de 1942; destino de las utilidades e Informe del Síndico.

2.° Elección del síndico para el período 1942-43, por terminación de mandato.

3.° Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1942.

e.11 ago.-N.° 7799-v.29 ago.

JORGE DAVISON & HNO.
Comercio e Industria de Tejidos, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1942, a las 11 horas en el local de la Sociedad, calle Alsina número 971, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Presentación de la Memoria, Balance y dictamen del síndico, referente al primer ejercicio social, para su discusión y aprobación.

2.° Destino de las utilidades.

3.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.11 ago.-N.° 7818-v.29 ago.

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES DEL OESTE

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la 1ra. Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social Rivadavia 8818, el día 29 de agosto de 1942, a las 14 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942.

2.° Elección de un director en reemplazo del señor Emilio Napolitano por renuncia.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

e.11 ago.-N.° 7821-v.29 ago.

PFEIFFER & CIA. LTDA.
S. A. Importadora

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1942.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1942, a las 11 horas en el local de la Sociedad, calle Perú número 433, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Distribución de Utilidades, correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1942.

2.° Elección de dos directores titulares por tres años, y designación del presidente del directorio.

3.° Elección de síndico y síndico suplente, ambos por un año.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 ago.-N.° 7811-v.29 ago.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisan, Castro López & Cía., oficina Rivadavia 1194, Leonor Fernández vende a Olimpio Lorenzo, su parte negocio despensa, que explotaba en común con Francisco Almallo, **Cochabamba 2499 esq. Maza**, Capital, haciéndose cargo activo y pasivo mismo, **Francisco** Almallo y Olimpio Lorenzo. — Reclamaciones ley negocio, domicilio partes. — Bs. Aires, 11|8|1942.

e.11 ago.-N.° 7826-v.18 ago.

N. López, balanceador, Doblas 1592, avisa: Francisco Insúa vende a Esperanza C. de Rodríguez, su lechería y despacho pan, calle **Av. La Plata** 1880|84, sus domicilios. — Reclamos de ley mi oficina.

e.11 ago.-N.° 7790-v.18 ago.

José Martínez, San José 143, avisa: que: Francisco Bel y Constantino Alvarez venden a Francisco Alonso, restaurant vinos, cervezas, **Bartolomé Mitre 1767**, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley. — Buenos Aires, 11 Agosto 1942.

e.11 ago.-N.° 7814-v.18 ago.

Se hace saber que Santiago Grinsman, domiciliado en Méjico 4250, vende libre de gravámenes a Mardoqueo Bogoslavsky y Hers Ber Albus, su fábrica de muebles, maquinarias, herramientas e instalaciones, ubicada en la calle **Méjico 4250|56**. — Reclamos Escribanía del doctor Roberto Ferder, Corrientes 1393, 3er. p. F., domicilio constituído de las partes.

e.11 ago.-N.° 7824-v.18 ago.

Avisa: José Cías. González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que José Scotti vende a Julio Fernández Menéndez, negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle **Mansilla 3601|03 esquina Bulnes 1780**, domicilio ambos contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.11 ago.-N.° 7793-v.18 ago.

Ermanno Cialente vende a Joaquín Diotto "Farmacia Junín", sita **Cangallo 2100**. — Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Av. Roque Sáenz Peña 651, donde constituyen domicilio las partes.

e.11 ago.-N.° 7794-v.18 ago.

González & Cía., martilleros públicos, oficinas: Moreno 1531, avisan: Gumersindo Casal, vende su parte mitad indivisa del negocio de almacén restaurant y despacho de bedidas alcohólicas, sito **San Juan 2189|99, esquina Pasco 1188**, a José González, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos mismo negocio, domicilio de las partes.

e.11 ago.-N.° 7800-v.18 ago.

Aviso: Antonio Martorell y Manuel Carballo venden negocio cigarrería y lotería, calle **Bartolomé Mitre 315** a Antonio Miceli, ante Escribano Miguel P. C. Barbot, 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones.

e.11 ago.-N.° 7815-v.18 ago.

COMPAÑIA AZUFRERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Agosto de 1942, a las 15 horas, en el local social, calle Cangallo N.° 444, piso 1.°, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deben depositar sus acciones o un certificado bancario, en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea.

e.11 ago.-N.° 7810-v.29 ago.

CLUB DE RESIDENTES EXTRANJEROS
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos, convócase a los señores socios del Club de Residentes Extranjeros, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el viernes 28 de Agosto de 1942, a las 18.30 horas en la sede social calle Bartolomé Mitre 430, (8.° piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance.

2.° Elección de tres (3) titulares y de siete (7) suplentes para integrar el número que establecen los estatutos,

3.° Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — El Secretario Honorario.

e.11 ago.-N.° 7807-v.28 ago.

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el viernes 28 de Agosto de 1942, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Florida 201, 2.° subsuelo, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del Capital Social y reformas al Estatuto.

2.° Autorizar al Presidente y Vice para realizar trámites inherentes a las reformas, aceptando las modificaciones que pueda introducir la Inspección de Justicia.

3.° Designar dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Nota: El proyecto de reformas se encuentra en las oficinas de esta Sociedad, a disposición de los señores accionistas. — Para poder concurrir o tener representación en la Asamblea deberán depositar sus acciones o Certificados Bancarios de depósito, con la numeración ordenada de títulos en nuestras oficinas, Cerrito 388, 1.° piso, hasta tres días antes de la Asamblea, los días hábiles únicamente de 10 a 12 horas. — El Directorio.

e.11 ago.-N.° 7805-v.24 ago.

COMPAÑIA ITALO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

En virtud de resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 22.° de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Compañía Italo-Argentina de Electricidad (Sociedad Anónima) a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de septiembre del corriente año, a las 15.30 horas, en las oficinas de la Compañía, calle San José N.° 180, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de directores titulares.

2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea en unión del presidente, secretario y síndico.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Banco, en las oficinas de la Compañía, en la Capital Federal, calle San José N.° 180, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 26.° de los estatutos.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Directorio.

e.11 ago.-N.° 7798-v.29 ago.

SACAIF
Sociedad Anónima Comercial Argentina Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 336, oficina 29, el 29 de agosto de 1942, a las 15 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Nombramiento de síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, los accionistas depositarán las acciones en las oficinas de la Sociedad, o presentarán certificado de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario.

Buenos Aires, Agosto de 1942. — El Directorio.

e.11 ago.-N.° 7792-v.29 ago.

SECCION BALANCES

1069

ARGENTARIAS, S. A. DE FINANZAS

Av. Roque Sáenz Peña 567 - Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 21 de Setiembre de 1935

Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: 30 de Octubre de 1935

Aumento del capital autorizado por el P. E. con fecha: 29 de Julio de 1937

Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: 22 de Setiembre de 1937

Capital autorizado	m$n 5.000.000.—
» suscripto	» 2.000.000.—
» realizado	» 2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 31/3/1942

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Totalmente amortizado		
II. Activo circulante:		
Inversiones en otras sociedades, al precio de costo		72.001 —
III. Activo disponible:		
Caja	7087 58	
Bancos	[illegible] 98	1492642 56
IV. Activo exigible:		
Deudores en Cta. Cte.	125384 03	
» varios	42120 80	
» por créditos documentarios utilizados	379926 97	
Letras documentarias negociadas	570680 61	1118112 41
V. Activo transitorio:		
Dirección General del Impuesto a los Réditos		7241 28
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		3341997 25
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	8000 —	
Clientes por créditos documentarios a utilizarse	2603174 66	
Terceros por créditos abiertos	350000 —	
Letras descontadas	794637 51	
Valores en garantía	95003 —	
» al cobro	1332793 86	
» en custodia	3269884 08	
Terceros por venta de cambio futuro	697800 37	
Compras de cambio futuro	564499 52	
Terceros por letras aceptadas	1010960 67	
Terceros por garantías dadas	1209056 22	11935809 89
		15277807 14

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	2000000 —	
Reserva legal	2911 94	
» extraordinaria	11647 78	2014559 72
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	179061 69	
» varios	125723 43	
Bancos en el exterior	759600 07	
Corresponsales	742 53	1065127 72
III. Pasivo transitorio.		
Cuentas a pagar	79405 94	
Operaciones de cambio	5707 53	
Reserva de previsión Ley N.° 11.729	10500 —	95613 47
Ganancias:		
Ganancia del ejercicio	161061 64	
Más: Saldo del ejercicio anterior	5634 70	166696 34
		3341997 25
Cuenta de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	8000 —	
Corresponsales por créditos documentarios a utilizarse	2603174 66	
Beneficiarios de créditos abiertos por terceros	350000 —	
Corresponsales por letras descontadas	794637 51	
Depositantes de valores en garantía	95003 —	
» » a cobro	1332793 86	
» » en custodia	3269884 08	
Ventas de cambio futuro	697800 37	
Terceros por compra de cambio futuro	564499 52	
Corresponsales por letras de terceros aceptadas	1010960 67	
Garantías dadas por cuenta de terceros	1209056 22	11935809 89
		15277807 14

Vicente R. Casares, presidente. — G. van Tienhoven, gerente. — Alejandro M. Drysdale, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 6.° EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 31/3/1942

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos generales:		
Sueldos, honorarios, alquileres, cables, teléfono, etc.		155685 05
Intereses, comisiones y corretajes		44047 17
Reserva de previsión Ley N.° 11.729		2500 —
Patentes e impuesto		12659 49
Saldo:		
Ganancia del ejercicio	161061 64	
Saldo del ejercicio anterior	5634 70	166696 34
		381588 05

HABER	m$n.	m$n.
Saldo del ejercicio anterior		5634 70
Utilidad de las cuentas operaciones de cambio, compra y venta de títulos, etc.		98057 45
Intereses, comisiones, dividendos, etc.		277895 90
		381588 05

Vicente R. Casares, presidente. — G. van Tienhoven, gerente. — Alejandro M. Drysdale, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Julio 22 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 ago.-N.°...-v.11 ago.

1081 x

SLARA LTDA.

S. A. Agrícola Ganadera

(Domicilio legal: Arribeños 898)
Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 20 de Noviembre de 1930
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio,
8 de Enero de 1931

CAPITAL:

Autorizado	$ 500 000.—	m/n
Suscripto	» 500.000.—	»
Realizado	» 500.000.—	»

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General del 12 de Junio de 1942

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:				
a) Inmuebles		1065577 99		
Amortizaciones			1065577 99	
b) Tractores y vehículos........		34699 78		
Amortizaciones anteriores ...	28246 02			
Amortización del ejercicio ...	1734 98	29981 —	4718 78	
c) Muebles y útiles........		11103 65		
Amortizaciones anteriores....	6744 13			
Amortización del ejercicio ...	555 18	7299 31	3804 34	
d) Maquinarias........		13525 50		
Amortizaciónes			13525,50	1087626 61
Activo circulante:				
No existe.				
Activo disponible:				
a) Caja			3423 82	
b) Bancos			6992 47	10416 29
Activo exigible:				
a) Deudores por compra de terrenos			9269 52	
b Cuenta en suspenso			2013 41	11282 93
Activo transitorio:				
a) Impuesto a los réditos........				177 68
Activo nominal:				
No existe.				
Pérdidas:				
Pérdida del año			4428 24	
Saldo acreedor anterior			310, 62	4117 62
				1113621 13
Cuentas de orden:				
a) Acciones depositadas en garantía (Directorio)				50000 —
				1163621 13
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
a) Capital........			500000 —	
b) Fondo de reserva legal			7738 31	
c) » » » especial			108500 —	616238 31
Pasivo exigible:				
a) Acreedores hipotecarios			26950 —	
b) Bancos en descubierto........			2737 01	
c) Acreedores varios en cuenta corriente....			443110 01	
d) Obligaciones a pagar			4012 —	
e) Pagos en suspenso			62 90	476871 92
Pasivo transitorio:				
a) Impuestos e intereses impagos..........				20510 90
				1113621 13
Cuentas de orden:				
a) Depósito de acciones en garantía (Directorio)...				50000 —
				1163621 13

Salvador Lara, presidente.—Ernesto Rodriguez de Moldes, gerente.—
Pedro F. Mira, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1942

DEBE	m$n.	m$n.
1) Amortizaciones:		
Tractores y vehículos	1734 98	
Muebles y útiles........	555 18	2290 16
2) Gastos generales........		15376 89
3) Intereses, descuentos y comisiones		2411 78
4) Patentes e impuestos		15503 92
		35582 75
HABER		
1) Saldo anterior		310 62
2) Estancias y Colonias		26843 90
3) Alquileres		868 07
4) Intereses y varios		1037 63
5) Inmuebles		2404 91
Saldos para igualar pérdida del año........	4428 24	
Saldo anterior	310 62	4117 62
		35582 75

Salvador Lara, presidente —Ernesto Rodriguez de Moldes, gerente.—
Pedro F Mira, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.
Buenos Aires, 22 de Julio de 1942

Publíquese, naciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 ago.-N.º...-v.11 ago.

993

COMPAÑIA DE TRANSPORTES "LA CENTRAL", S. A.

Rivadavia 830
Fecha de autorización por el P. E. Noviembre 21 de 1927
Fecha de inscripción en el R. P. de C. Diciembre 27 de 1927

CAPITAL:

Autorizado	$ 9.000.000.—	c/l.
Suscripto	» 7 500.000.—	»
Realizado	» 7.500.000.—	»

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas de fecha 27 de Abril de 1942

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
No existe.			
II. Activo circulante:			
Depósito en garantía de concesiones			20280 —
III. Activo disponible:			
No existe.			
IV. Activo exigible:			
Valor según libros, menos amortizaciones de:			
Tren rodante, concesiones, contratos, etc., los cuales han pasado en posesión a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 16 de Febrero de 1939. según acta protocolizada en el Registro Nacional N.º 190		3764650 63	
Decreto Poder Ejecutivo N.º 124647 fechado el 2 de Febrero de 1938 y la Ley 12311.			
Activo del cual no se ha hecho cargo la Corporación Deudores en cuenta corriente	3577549 89		
Deudores en gestión	100881 65	3678431 54	7443082 17
V. Activo transitorio:			
No existe.			
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Pérdidas:			
Pérdida ejercicios anteriores		3437644 95	
Menos: Ganancia ejercicio actual		28602 59	3409042 36
			10872404 53
Cuentas de orden:			
Acciones en garantía (del Directorio)			10000 —
			10882404 53
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		7500000 —	
Reserva general		3364180 83	
Fondo reserva Ley 11.729		2223 70	10866404 53
II. Pasivo exigible:			
No existe.			
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio........			6000 —
			10872404 53
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones (del Directorio)			10000 —
			10882404 53

Téofilo Alberto Jost, presidente.— Aníbal Soforcada, tesorero.—
Carlos Olmi (hijo), síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS PARA EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
EJERCICIO DECIMOCUARTO

Aprobada sin modificación por la Asamblea General de Accionistas de fecha 27 de Abril de 1942

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		3437644 95
Accidentes:		
Pago de indemnizaciones		2181 25
Gastos generales:		
Honorarios, gastos legales, alquileres, etc.		9916 16
Patentes e impuestos		300 —
		3450042 36
HABER		
Intereses		41000 —
Pérdida ejercicios anteriores	3437644 95	
Menos: Ganancia ejercicio actual	28602 59	3409042 36
		3450042 36

Téofilo Alberto Jost, presidente.— Aníbal Soforcada, tesorero.—
Carlos Olmi (hijo) síndico.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942.

Publíquese, haciéndose constar que la sociedad se halla autorizada para funcionar en el carácter adoptado, y que esta publicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 5 de mayo de 1938. — **Carlos de Torre**, Inspector General de Justicia.

e.11 ago.-N.º...-v.11 ago.